

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID: Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV Miércoles 22 de marzo de 1950 Núm. 81

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE MARINA	
DECRETO-LEY de 16 de marzo de 1950 por el que se regula la situación de los funcionarios de la Administración de Justicia que desempeñen destinos en organismos ajenos al Ministerio de Justicia	1213	Orden de 16 de marzo de 1950 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero y soldado voluntario	1228
GOBIERNO DE LA NACION		Otra de 16 de marzo de 1950 por la que se concede plaza de gracia a don Juan Luis García Gómez	1229
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se dispone que el Teniente General don Vicente Lafuente Balaztana cese en el cargo de Capitán General de la Séptima Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Castilla VII, y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria	1214	Orden de 7 de marzo de 1950 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cigales (Valladolid)	1229
Otro de 17 de marzo de 1950 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don Francisco Delgado Serrano	1214	Otra de 13 de marzo de 1950 por la que se nombra la Comisión para la redacción del Reglamento de Ganaderías Diplomadas	1230
Otro de 17 de marzo de 1950 por el que se promueve al empleo a General de División al General de Brigada de Estado Mayor don Jose Maria Lopez Valencia	1214	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE TRABAJO		Orden de 14 de marzo de 1950 por la que se dispone que los alumnos del Magisterio que pretendan hacer sus estudios por enseñanza oficial o con dispensa de escolaridad podrán verificar el examen de ingreso en las convocatorias de junio o septiembre	1230
DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana	1215	Otra de 14 de marzo de 1950 por la que se autorizan y distribuyen los créditos para atenciones de dietas y de gastos de locomoción de la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria	1230
Otro de 24 de febrero de 1950 por el que se aprueban los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio actual del Instituto Nacional de la Vivienda	1222	Ordenes de 24 de febrero y 6 de marzo de 1950 por las que se da el correspondiente corrida de escalas al Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de las señoras que se citan	1230
Otro de 10 de marzo de 1950 por el que se modifica el artículo segundo del de 13 de julio de 1940, sobre subsidio de paro en la Industria Textil Algodonera	1223	ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Política Económica. —Anunciando concurso para adjudicar los bienes, derechos y obligaciones de la Compañía «Tetzlaff y Wenzel»	
Orden de 15 de marzo de 1950 por la que se nombra Portero tercero de los Ministerios Civiles al concursante don Francisco Rodeias Ramirez	1224	GOBERNACION.—Subsecretaría. —Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de enero de 1950	
Rectificación a la Orden de 20 de febrero de 1950, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 del mismo mes, sobre clasificación del personal de Restauradores y Forradores de la Junta de Conservación de Obras de Arte	1224	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes (Enseñanzas Artísticas). —Declarando aspirantes definitivamente admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Declamación» del Conservatorio de Valencia, y se concede un plazo de diez días a los aspirantes que se citan para que completen su documentación	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Tribunal de oposiciones a cátedras y auxiliares del Grupo segundo de Peritos Industriales (Ampliación de Matemáticas), vacantes en las Escuelas de Cádiz, Cartagena, Las Palmas, Zaragoza, Cádiz, Cartagena y Valencia, respectivamente. —Señalando fecha, hora y local en que habrán de presentarse ante el Tribunal los aspirantes de las citadas cátedras	
Orden de 20 de marzo de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para proveer trescientas plazas de Policías en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico	1224	OBRA PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Anunciando la subasta de las obras de edificios auxiliares del Azud de Villazonzalo (Salamanca)	
Otra de 15 de marzo de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Provincial de Sanidad de Guipúzcoa	1225	Rectificación a la resolución sobre concesión otorgada a don Ramón Albesa para aprovechar aguas del río Ara (superior), en término municipal de Torla (Huesca)	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Rectificación a la resolución sobre concesión otorgada a don José Fornos Barberá para aprovechar aguas del río Guadiana, en término de Dalmiel (Ciudad Real), con destino a riegos	
Orden de 24 de febrero de 1950 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigenados de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón)	1228	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 6 de marzo de 1950 por la que se destina, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería (E. A.) don Francisco Girón Setién	1228		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 16 DE MARZO DE 1950 por el que se regula la situación de los funcionarios de la Administración de Justicia que desempeñen destinos en organismos ajenos al Ministerio de Justicia.

Las funciones de las Fiscalías de Tasas fueron en gran parte encomendadas al personal de los Cuerpos de la Administración de Justicia, en atención a la analogía de funciones y por la garantía que la formación moral y jurídica de dicho personal representaba, que la experiencia ha venido a confirmar.

Por estas razones, el Decreto de dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres y la Orden de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, al regular la situación de los funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscoal

que prestaban servicios en destinos dependientes de la Presidencia del Gobierno y otros Ministerios, inspirándose en el propósito de armonizar las exigencias del servicio de aquellos organismos con las necesidades de la Administración de Justicia, concedió a dichos funcionarios un plazo para optar por uno u otro destino, disponiendo que los que no lo hicieren o expresamente manifestasen su preferencia por continuar adscritos a cargos ajenos a las mencionadas Carreras, quedarían en ella en situación de excedencia forzosa, salvo que ambos se prestaran en la misma población, en cuyo supuesto el Ministerio de Justicia podría autorizar la simultaneidad de ellos, siempre que no se originara perjuicio alguno para el servicio.

El referido Decreto dispuso en su artículo séptimo, que por el Ministerio de Justicia se podrían aplicar las normas en el mismo contenidas a los demás funcionarios de dicho Departamento que se hallaren en situación similar y, en uso de dicha autorización, y por Orden de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se hicieron extensivos sus preceptos a los Secretarios de la Administración de Justicia, lo que determinó la declaración de excedencia forzosa de un reducido número de funcionarios de dicho Cuerpo.

Mas al limitar la Ley orgánica del Secretariado, la excedencia forzosa a los únicos casos de reforma de plantilla, supresión de plazas o cuando así lo determine algún precepto con fuerza de Ley, se hace preciso dictar con urgencia la adecuada norma que, teniendo el mismo rango legislativo, permita resolver la situación de los funcionarios del Secretariado, aplicándoseles análogo criterio al que se sigue con los funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal, que son declarados en situación de excedencia forzosa al pasar a prestar servicios a otros Ministerios.

De esta forma, se logra armonizar las conveniencias del servicio de los organismos en que los citados funcionarios realizan eficaz labor, con los derechos de los mismos, evitando el perjuicio que se les podría originar al pasar a situación distinta a la de excedencia forzosa que les reconoció la citada Orden del Ministerio de Justicia.

Por último, se hace preciso también convalidar con una disposición de adecuada jerarquía el precepto que autoriza al personal de la Administración de Justicia la simultaneidad de funciones con las de organismos dependientes de la Presidencia del Gobierno y otros Ministerios.

En méritos de lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los funcionarios pertenecientes a los distintos Cuerpos de la Administración de Justicia, destinados a prestar servicios en un organismo dependiente de la Presidencia del Gobierno u otros Ministerios en virtud de las facultades conferidas por los preceptos legales en vigor, quedarán, mientras dure esta adscripción, excedentes forzosos sin reserva de plaza, con los derechos que les conceden las disposiciones legales vigentes.

Artículo segundo.—Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo anterior, si el cargo desempeñado en comisión se sirviera en la misma población en que el funcionario preste sus servicios, el Ministerio de Justicia podrá autorizar a aquél para simultanear ambos cargos, si lo permiten las conveniencias del servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los preceptos anteriores serán de aplicación a los funcionarios de la Administración de Justicia que en la actualidad se hallen en situación de excedencia forzosa.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes, y autorizando el Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones considere precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta,

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se dispone que el Teniente General don Vicente Lafuente Baleztena cese en el cargo de Capitán General de la Séptima Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Castilla VII, y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.

Vengo en disponer que el Teniente General don Vicente Lafuente Baleztena cese en el cargo de Capitán General de la Séptima Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Castilla VII, y pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día trece del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don Francisco Delgado Serrano.

Por existir vacante en la Escala de Tenientes Generales y en consideración a los servicios y circunstancias del General de División don Francisco Delgado Serrano, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 17 de marzo de 1950 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Estado Mayor don José María López Valencia.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Estado Mayor don José María López Valencia, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con antigüedad de esta fecha, continuando en comisión en los cargos que actualmente desempeña de Profesor principal de la Escuela Superior del Ejército y el Alto Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

La colegiación obligatoria de los propietarios de fincas urbanas fué dispuesta en mil novecientos diecinueve, y desde el siguiente año, mil novecientos veinte, vienen funcionando en todo el territorio nacional las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, que son las personas jurídicas representativas de la expresada colegiación.

Por Decreto de seis de mayo de mil novecientos veintisiete, convalidado por Ley de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno, se aprobó el Reglamento definitivo de la organización y funcionamiento de dichas Cámaras, aunque es de advertir que, posteriormente, la Ley de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno derogó la citada de mil novecientos treinta y uno, quedando la disposición aprobatoria del mencionado Reglamento con el rango de Decreto que tuvo en un principio. Con las numerosas modificaciones que la realidad de los tiempos imponía, ha venido rigiendo hasta la fecha.

No obstante, como las disposiciones modificativas crearon una legislación adicional de relativa importancia, las conveniencias de una buena ordenación jurídica aconsejan recogerlas y refundirlas conjuntamente con el Reglamento en un solo texto. Esta preocupación fué reflejada ya en la Orden de trece de julio de mil novecientos cuarenta; posteriormente, con otras de los años mil novecientos cuarenta y cuatro y mil novecientos cuarenta y siete, se confió dicho cometido a distintas comisiones, y, por último, la Orden de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho dispuso que la labor recopiladora efectuada hasta dicha fecha se elevara a la Junta Consultiva de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, para que, una vez redactado por el Pleno de la misma un Proyecto de Reglamento, se remitiera al Ministerio de Trabajo, a fin de que éste lo sometiera al Consejo de Ministros.

La Junta Consultiva terminó dicha misión, y, estudiado el proyecto, se considera debe ser aprobado en la forma que el presente Decreto desarrolla.

La nueva Reglamentación descansa fundamentalmente sobre el contenido del Decreto del año mil novecientos veintisiete, al que se adicionan los preceptos que lo modificaron, recogiendo, además, ciertos principios generales de carácter básico, que constituyen una ineludible exigencia.

Las novedades más importantes que se introducen sobre la legislación anteriormente vigente, pueden concretarse en los siguientes aspectos: Se unifica en un solo Cuerpo Legal, tanto la legislación de Cámaras como la del Consejo Superior—antes Junta Consultiva—, que estaban reguladas por disposiciones separadas; se robustece y acentúa la función social de la propiedad a realizar por dichos Organismos; se fija una plantilla-tipo de personal, según las categorías de las Cámaras, con lo que, además de establecerse un criterio uniforme sobre sus necesidades, se ajustan éstas a sus recursos; en materia de personal se define el carácter jurídico de los funcionarios de las Cámaras, se establecen los principios básicos relativos a ingreso, ascensos, incompatibilidades y otros extremos, y, por último, se prevén las consecuencias que el reajuste económico anteriormente expresado puede producir sobre dichos funcionarios, estableciendo para ello un régimen de amortización de plazas o excedencias forzosas, si ello fuera necesario; finalmente prevé la extinción de las Cámaras Comarcales y Locales, cuya viabilidad social y económica no esté justificada, con lo que, además de reducirse el número de dichos Organismos, se procura lograr la aspiración de que las Cámaras tengan sólo, en lo posible, una jurisdicción provincial.

El Consejo Superior de Cámaras de la Propiedad Urbana, denominación que sustituye a la antigua de Junta Consultiva, se constituye como Organismo coordinador, tutelar y representativo de las Cámaras, con amplias facultades informativas y otras específicas, destacando de manera especial aquellas que el Ministerio de Trabajo pueda confiarle por delegación y la que se le atribuye de realizar en nombre de dichas Entidades todas las funciones y gestiones de carácter oficial u oficioso que precisaren en Madrid, poniendo con ello término al sistema de representantes

particulares, que la experiencia ha demostrado no ser conveniente.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento para la organización y funcionamiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y de su Consejo Superior. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

Reglamento de la organización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior

CAPITULO PRIMERO

Organización general

Artículo 1.º Las Cámaras de la Propiedad Urbana son Corporaciones oficiales con plena personalidad jurídica para cumplir los fines que les señala el presente Reglamento. Su misión será defender, fomentar y representar dicha rama de la riqueza nacional; asesorar a la Administración, Poderes Públicos y cualesquiera otros Organismos oficiales en sus diferentes esferas sobre todos los extremos que con ella se relacionen; realizar obras sociales, establecer servicios en beneficio de la propiedad urbana y, en general, secundar las iniciativas del Gobierno en cuanto afecten a la misma.

La denominación de Cámara Oficial de la Propiedad Urbana es privativa de las Corporaciones a que se refiere el párrafo que antecede, las cuales dependen directamente del Ministerio de Trabajo a través de la Subsecretaría del mismo.

Art. 2.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana estarán constituidas por los propietarios de las fincas urbanas enclavadas en el territorio de su jurisdicción, colegiados obligatoriamente para tal fin.

Se entiende por propietario a efectos de la colegiación toda persona, natural o jurídica, que posea solares o edificios, o partes determinadas de los mismos, clasificados como fincas urbanas con arreglo a las disposiciones vigentes, aunque estén exentos perpetua o temporalmente del pago de contribución, sea cualquiera el lugar en que se hallen situadas o el destino a que se las dedique.

Art. 3.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana podrán adquirir bienes de todas clases por compra, permuta; herencia, legados, donativos, cuotas voluntarias y subvenciones; también podrán percibir rentas, dividendos, intereses de valores por efectos que posean, sin perjuicio de los recursos fijos y permanentes que se les asignan en este Reglamento.

Asimismo podrán gravar, hipotecar y enajenar dichos bienes con las limitaciones y trámites establecidos en las disposiciones aplicables.

Art. 4.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aparte de su función consultiva y de asesoramiento a la Administración y Poderes Públicos, tendrán la obligación de facilitar a los mismos los datos y de evacuar los informes que les pidieren en relación con los fines a ellas encomendados, sin perjuicio de tener iniciativa propia para dirigirse a toda clase de autoridades, entidades y organismos públicos, en sus esferas provincial y local, en defensa y amparo de los intereses que representan.

Los documentos que expidan las Cámaras tendrán la consideración de públicos.

Art. 5.º Las Corporaciones reguladas por el presente Reglamento son los representantes únicos y exclusivos de la propiedad urbana y para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas las Diputaciones, Ayuntamientos, Delegaciones de Hacienda, Oficinas del Catastro, Registros de la Propiedad y demás organismos de la Administración, Corporaciones oficiales y Empresas que exploten servicios públicos, están obligados a prestarles apoyo, facilitándoles gratuitamente los datos y antecedentes que les fueren solicitados o el medio de obtenerlos de sus respectivas oficinas.

Art. 6.º Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera, en cada provincia con jurisdicción sobre la misma y domicilio en la capital, existirá una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Las Cámaras implantarán delegaciones en las localidades alejadas de la capitalidad que sean cabeza de partido judicial.

Art. 7.º Las Cámaras se clasificarán en cuatro categorías. Serán de primera aquellas en que el líquido imponible de la riqueza urbana de su jurisdicción sea superior a ciento cincuenta millones de pesetas.

De segunda, las que, rebasando los setenta y cinco millones de pesetas, no alcancen los ciento cincuenta.

De tercera, las que excedieron de veinte millones, no lleguen a setenta y cinco.

De cuarta, las restantes.

Las Cámaras que actualmente tengan una categoría superior a la que por la precedente clasificación les correspondiere, seguirán manteniéndola, para evitar perjuicios económicos a su personal.

CAPITULO II

Del Consejo Superior de Cámaras: sus atribuciones y organización

Art. 8.º Como organismo tutelar coordinador y representativo de las Corporaciones reguladas por este Reglamento, existirá en Madrid el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, el cual tendrá las facultades genéricas que los artículos primero, tercero, cuarto y quinto señalan para las Cámaras, las que en dicho Consejo Superior delegue el Ministerio de Trabajo y las específicas siguientes:

1.º Informar sobre los presupuestos de las Cámaras.
2.º Proponer, cuando lo estime oportuno, la extinción de las Cámaras Comarcales y Locales que subsistan, con arreglo a lo prevenido en la disposición transitoria primera si su escasa actuación o falta de viabilidad económica así lo aconseja.

3.º Evitar una publicación periódica donde se recojan los temas más salientes relacionados con la propiedad urbana, economía e industrias de la construcción, tanto en el orden nacional como en el internacional.

4.º Informar cuantas peticiones de orden general formulen las Cámaras a los Poderes Públicos y a cualquier clase de organismos y entidades y formularlas también por propia iniciativa, ostentando, en este último caso, la representación total de las Cámaras, con las facultades que se atribuyen a cada una en el artículo 1.º de esta disposición.

5.º Proponer la promulgación de disposiciones que estime convenientes para el fomento y defensa de la propiedad urbana.

6.º Convocar y organizar, previa autorización del Ministerio, asambleas de Cámaras de la Propiedad Urbana y dirigirse a las mismas en forma de observaciones, consejos y advertencias para prevenir o remediar las deficiencias que se observen en su funcionamiento.

7.º Realizar, previa autorización del Ministerio, visitas a las Cámaras para procurar la mayor uniformidad en los servicios técnicos y administrativos de las mismas.

8.º Informar a la Administración y Poderes Públicos y cualquier clase de organismos y entidades sobre cuestiones relacionadas con la propiedad urbana.

9.º Dirigirse a las Cámaras llamando su atención sobre las disposiciones legales que se promulguen o resoluciones que se dicten por organismos o Tribunales de cualquier índole con relación a la propiedad urbana, orientándolas para el mejor cumplimiento de las mismas.

10. Proponer el establecimiento de Cajas de compensación para determinados servicios que, aisladamente, por Cámaras, no den el rendimiento deseado.

11. Organizar un servicio gratuito para cumplir la finalidad de representación de las Cámaras en Madrid a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, y

12. Representar y defender ante los organismos y Tribunales Centrales de toda clase, incluso el Tribunal Supremo, a nombre de propietarios colegiados en las Cámaras, los recursos correspondientes o litigios que en los Juzgados o Tribunales inferiores hayan sido representados por su Cámara respectiva.

Art. 9.º El Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana estará constituido por los siguientes Vocales natos:

El Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

El Fiscal Superior de la Vivienda.

El Jefe del Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana del Ministerio de Trabajo.

Los Presidentes de las Cámaras de primera categoría.

Y por seis Vocales representantes de Cámaras, uno por cada zona de las que se indicarán, los cuales habrán de ser Presidentes de dichas entidades.

El Consejo Superior tendrá un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Contador, un Secretario con voz, pero sin voto, y un Vicesecretario.

Art. 10. El Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, designará por Decreto el Presidente del Consejo Superior.

Será Vicepresidente nato el citado Jefe del Servicio de Cámaras.

En la primera reunión que celebre el Consejo Superior, éste designará de su seno al Vicepresidente segundo, al Contador y al Tesorero.

El Presidente del Consejo Superior designará, estableciendo un turno de rotación entre las Cámaras que integran cada zona, los representantes de las mismas.

La duración del cargo de Vocal representante de Cámaras será de tres años.

Art. 11. El Consejo Superior se reunirá en sesión ordinaria

cuatro veces al año y, además, en reunión extraordinaria, cuantas veces lo estime necesario el Presidente o la mayoría de los miembros que la integran.

También se reunirá el Consejo en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde el Ministro de Trabajo o el Subsecretario, siendo en estos casos presidido por ellos.

Art. 12. El Consejo Superior tendrá una Comisión permanente integrada por el Presidente, que lo será también de la Comisión, el Vicepresidente nato, el Presidente de la Cámara de Madrid, el Tesorero y el Contador.

Actuará como Secretario el del Consejo.

La Comisión permanente se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente y, obligatoriamente, una vez al mes, teniendo como misión despachar los asuntos de trámite y urgentes, dando cuenta en la primera reunión del Pleno.

Art. 13. A los efectos de estar representadas en el Consejo Superior, las Cámaras se agruparán en las seis zonas siguientes:

Zona 1.ª (Norte).—Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño, Burgos y Santander.

Zona 2.ª (Sur).—Almería, Granada, Jaén, Málaga, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Tenerife, Las Palmas, Ceuta y Melilla.

Zona 3.ª (Este).—Gerona, Lérida, Tarragona, Teruel, Huesca y Zaragoza.

Zona 4.ª (Levante).—Castellón, Alicante, Murcia, Albacete, Baleares y Menorca.

Zona 5.ª (Oeste).—La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León y Palencia.

Zona 6.ª (Centro).—Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Guadaalajara, Avila, Segovia, Valladolid, Zamora, Salamanca y Soria.

A dichas zonas se agregarán las Cámaras comarcales y locales, cuya subsistencia acuerde el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Consejo Superior, según lo que se establece en la disposición transitoria primera.

Art. 14. Respetando el derecho de sus actuales titulares, en caso de vacante y, en lo sucesivo, el cargo de Secretario general del Consejo Superior será desempeñado por un Jefe de Administración del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo, con título de Letrado o por un Secretario del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, con título también de Letrado. El de Vicesecretario cuando se produjera la vacante, será desempeñado por un funcionario, con la categoría mínima de Jefe de Negociado del expresado Cuerpo, que tenga dicho título de Letrado, o por un Secretario de Cámaras que tenga igual título. La designación se efectuará previa la convocatoria del oportuno concurso, que resolverá el Ministerio de Trabajo.

Art. 15. Para el cumplimiento de la misión que se le atribuye, el Consejo Superior organizará sus servicios generales y especiales y entre estos últimos, uno gratuito para cumplir la finalidad de representar a las Cámaras en Madrid a que se refiere el párrafo XI del artículo octavo.

Art. 16. El Consejo Superior elevará un proyecto de Reglamento de su régimen interior y de servicios que aprobará el Departamento de Trabajo, mediante Orden ministerial.

Art. 17. El Consejo Superior formalizará en el mes de octubre de cada año su presupuesto para el siguiente, con arreglo al total necesario de gastos para sufragar sus servicios, cubriendo su importe con una cuota a cargo de las Cámaras, que no podrá exceder del 5 por 100 del importe de las cuotas de colegiación percibidas por cada una de aquéllas en el ejercicio económico anterior. Dicho presupuesto seguirá para su aprobación los mismos trámites que el de las Cámaras.

Anualmente, el Consejo redactará una Memoria para su elevación al Ministerio en que se recoja lo más saliente de la actividad del mismo y de las Cámaras durante el año anterior, sugiriendo las medidas que estime convenientes al mejor desarrollo de la propiedad urbana y de su función social.

CAPITULO III

Atribuciones de las Cámaras

Art. 18. Para el cumplimiento de los fines atribuidos a las Cámaras, éstas podrán realizar, salvo los casos en que específicamente necesiten autorización del Consejo Superior de Cámaras o del Ministerio de Trabajo, los siguientes cometidos.

1. Proponer y solicitar de los Poderes Públicos cuantas resoluciones juzguen necesarias para el desarrollo y mejora de la propiedad urbana o que redunden en beneficio de los intereses con ella relacionados. Cuando las solicitudes de las Cámaras se refieran a problemas que afecten al interés general de la propiedad urbana con jurisdicción más extensa de la propia de aquélla, deberán elevarse a través del Consejo Superior de Cámaras.

2. Como entidades constructoras, fomentar y construir viviendas protegidas y de renta reducida.

3. Crear y sostener Bolsas de la Propiedad y establecer Cooperativas, Mutualidades, Montepíos, Cajas de Ahorro y Seguros en beneficio de sus asociados.

4. Intervenir en las cuestiones que en relación con la propiedad urbana se susciten entre los asociados o entre éstos

y los inquilinos, cuando voluntariamente se sometan a su intervención y arbitraje.

5. Establecer y sostener con entidades cuyos fines coincidan con los de la propiedad urbana.

6. Ejercitar ante toda clase de autoridades, Tribunales y Juzgados, a petición de sus asociados, o de oficio, las acciones que puedan corresponderles en asuntos que afecten a la citada propiedad.

Cuando las Cámaras actúen en representación y defensa del interés particular de un propietario, será preciso que éste lo solicite por escrito y que, además, se den las circunstancias que establece el artículo 22 del presente Reglamento.

7. Contratar empréstitos para el desarrollo de los fines sociales con aprobación del Ministerio de Trabajo, previo informe del Consejo Superior de Cámaras y cumplimiento de las demás disposiciones que rijan el efecto.

8. Informar ante los Tribunales con carácter pericial en asuntos que con la propiedad urbana se relacionan, cuando aquéllos soliciten sus dictámenes.

9. Administrar, mediante convenios y cénitro de su territorio, fundaciones o establecimientos relacionados con los intereses de la expresada propiedad.

10. Aceptar arbitrajes para resolver conflictos que afecten a la propiedad urbana.

11. Proponer y organizar Exposiciones y Museos de artículos de la construcción, así como otorgar subvenciones para dicho objeto.

12. Conceder premios a las fincas mejor construídas y a las que reúnan mejores condiciones de salubridad, ornato y habitabilidad.

13. Proponer o designar los Vocales de las Comisiones Municipales de Ensanche, donde las hubiere, y todos los demás individuos que hayan de representar a la propiedad en las Comisiones y organismos en que con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, tengan intervención.

14. Concurrir a las subastas que para obras de urbanización hayan de realizarse en el territorio de su circunscripción.

15. Organizar, promover y fomentar estudios, enseñanzas y concursos relacionados con la construcción, con la urbanización, saneamiento y servicios de núcleos urbanos.

16. En general, proponer y realizar, dentro de sus atribuciones, cuantas iniciativas se estimen convenientes para los intereses que representan.

Con dicho objeto podrán reunirse varias Cámaras o todas ellas, mediante autorización del Ministerio de Trabajo, previa solicitud del Consejo Superior, en la que se expresarán los asuntos y temas a tratar.

17. Las Cámaras podrán designar socios honorarios a todas las personas que se distingan notablemente por haber contribuído al sostenimiento de las mismas con subvenciones, donativos o cuotas voluntarias y a aquellas otras que por sus relevantes servicios o trabajos en defensa de las Cámaras de la Propiedad, se les considere merecedoras de dichas distinciones, pudiendo otorgárseles el título de Presidente honorario y ser designados para formar parte de los patronatos y fundaciones que se establezcan y con derecho a asistir a los actos solemnes de la Corporación.

18. Cualesquier otro cometido que pudiera atribuírsele, mediante la oportuna disposición del Ministerio de Trabajo.

Art. 19. Las Cámaras establecerán, con carácter obligatorio, los siguientes servicios:

De consultas que realicen los asociados sobre asuntos que afecten a la propiedad urbana, especialmente de materias jurídicas relacionadas con los arrendamientos urbanos,

De censo de propietarios.

De censo de fincas.

De fianzas.

De registro de inquilinos y subarriendos.

De información sobre urbanizaciones y ensanche.

De información de tributos.

De estadística.

De concesión de tarjetas de exención de alquileres.

De conferencias sobre temas de conveniente divulgación e interés para la propiedad urbana.

Art. 20. Con carácter voluntario podrán establecer las Cámaras los siguientes servicios:

De administración de fincas.

De defensa y representación de propietarios ante Juzgados, Tribunales y Organismos.

De pago de tributos y seguros sociales.

De seguros.

De arquitectura.

De bolsa de la construcción.

De compraventa de materiales.

De reparaciones.

De artesanía.

De préstamos sin interés o con interés reducido.

De requerimiento de pago de rentas a inquilinos y fiadores morosos.

De gestión en general.

De iniciativas que puedan beneficiar a la propiedad urbana.

Art. 21. Para la realización de los fines indicados en el artículo anterior y hacer frente a los gastos que ocasionen, las

Cámaras consignarán en sus presupuestos un capítulo suficientemente cotado.

Art. 22. Los servicios obligatorios serán gratuitos, excepto en la parte que se precise hacer desembolsos por cualquier concepto.

Los servicios voluntarios serán retribuídos. Para tener derecho a los mismos, los propietarios que lo deseen satisfarán una cuota especial.

También podrán los propietarios que no hayan solicitado pertenecer a Servicios Especiales interesar la prestación ocasional de uno de ellos mediante el pago de la cantidad que se fije en la tarifa que al efecto deberán consignar las Cámaras en su Reglamento de servicios.

En ambos casos será requisito indispensable estar al corriente en el pago de la cuota obligatoria.

Las cuotas especiales de servicios voluntarios serán administradas por las Cámaras con arreglo al Reglamento y presupuesto que para el servicio de que se trate haya autorizado el Ministerio de Trabajo. De esa administración se rendirá cuenta separada de la general de la Cámara.

Art. 23. Las Cámaras podrán ser autorizadas, además, para costear servicios obligatorios con cargo a los fondos especiales cuando acrediten contar con recursos suficientes después de cubiertas sus atenciones presupuestarias, siendo necesario que lo acuerden por mayoría las dos terceras partes, como mínimo, de la Junta de Gobierno.

En ningún caso podrán tener Agencias o representaciones fuera de su territorio, sean o no retribuídas, encargándose en Madrid el Consejo Superior de Cámaras de todas las gestiones que precisaran en dicha capital. En las restantes provincias, las Cámaras se prestarán mutua colaboración para la actividad de representación o gestión.

CAPITULO IV

Del Gobierno de las Cámaras

Art. 24. El Presidente y Vocales de la Junta de Gobierno de las Cámaras serán designados en la forma prevenida en la Ley de 30 de mayo de 1941 y demás disposiciones que regulan la materia.

Art. 25. La Junta de Gobierno de las Cámaras, independientemente de sus reuniones ordinarias, celebrará sesión especial extraordinaria dos veces, al menos, cada año: la primera, en el mes de abril, para examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior, y la segunda, en el mes de octubre, con el fin de formar el presupuesto para el siguiente año.

Podrán también reunirse en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo crea necesario por cualquier causa justificada o cuando lo solicite la tercera parte de los Vocales de la Junta, con determinación de los asuntos para que se convoca.

La Junta celebrará, por lo menos, una sesión mensual ordinaria, excepto en los meses de julio y agosto, en que vacará.

En ningún caso podrán las Cámaras deliberar ni tomar acuerdo respecto a cuestiones ajenas a los fines de su creación y atribuciones, prohibiéndoseles toda injerencia directa o indirecta en asuntos políticos.

Art. 26. Es obligatoria la asistencia de los Vocales a las sesiones que celebre la Junta de Gobierno.

En el acta de cada sesión constará el nombre de los Vocales que asistan a la misma, el de los que excusan debidamente su asistencia y el de los que no concurren.

En primera convocatoria se celebrará sesión si asisten las cuatro quintas partes de los miembros, y en segunda se celebrará sea cual fuere el número.

En la convocatoria constarán los asuntos que hayan de tratarse en la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, salvo en el caso de que reglamentariamente se exija una mayoría determinada.

Art. 27. Se exigirá mayoría de los dos tercios de miembros de la Junta de Gobierno en los siguientes casos:

1. Aprobación de los Reglamentos de régimen interior y de servicios especiales, crear estos servicios y modificar o anular lo que en otros se considere necesario.

2. Informar los recursos de alzada que contra las resoluciones de la Corporación presenten los asociados.

3. Nombrar y separar a los empleados de la Cámara, tomando los acuerdos sobre estos particulares, observando estrictamente lo preceptuado para dichos casos.

4. Solicitar aumento de la plantilla del personal de la Cámara.

5. Adquirir inmuebles o realizar obras en los mismos por importe superior a 10.000 pesetas.

6. Conceder donativos o subvenciones superiores a 1.000 pesetas.

7. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, liquidaciones, cuentas, balances, inventarios, Memorias y cuantos documentos se eleven reglamentariamente al Consejo Superior de Cámaras y al Ministerio de Trabajo.

8. Renunciar al cobro de cuotas anuales de colegiación inferiores a 6 pesetas, si así conviene a los intereses de la Cámara.

9. Fijar las cuotas obligatorias de colegiación y las espe-

ciales por servicios de interés particular dentro de los límites que se consignan en el presente Reglamento.

10. Acordar la venta de los títulos propiedad de la Corporación.

La enajenación o gravamen bajo cualquier forma de los valores e inmuebles propiedad de la Cámara, adquisición de los mismos, concesión de donativos superiores a 1.000 pesetas, renuncia al cobro de cuotas y establecimiento de las especiales necesitarán, además del acuerdo de la Junta, el informe del Consejo Superior y la aprobación expresa del Ministerio de Trabajo. Iguales requisitos necesitarán los acuerdos relativos a aprobación de los Reglamentos de régimen interior y de servicios especiales.

Los acuerdos adoptados se harán públicos cuando, a juicio de la Presidencia, sean de interés general, pudiendo mantenerse reservados cuando se refieran a cuestiones de régimen interior o que, por su índole especial, así lo requieran.

Art. 28. El cargo de Vocal se perderá:

1. Por no posesionarse de él, sin excusa justificada, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le notificó el nombramiento.

2. Por no asistir a las reuniones sin causa justificada durante cinco veces al año.

3. Por decisión ministerial.

4. Por dejar de ser propietario.

Las vacantes a que se refieren los apartados 1, 2 y 4 se comunicarán al Ministerio de Trabajo para su debido conocimiento.

Art. 29. Corresponde al Presidente:

1. Ordenar las convocatorias de la Junta de Gobierno de la Cámara, fijando el orden del día de las sesiones.

2. Presidir sus reuniones, así como las de las Secciones y Comisiones, cuando existieran, resolviendo los empates con voto de calidad.

3. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y los de régimen interior y de servicios que se dicten.

4. Firmar todas las comunicaciones oficiales, actas y documentos relativos a la Cámara.

5. Representar a la Corporación.

6. Llevar la firma, nombre y representación de la Cámara en todos los actos judiciales y administrativos en que sea necesaria su personalidad, otorgando a estos efectos los poderes oportunos.

7. Ordenar pagos y cobros conforme a los presupuestos.

8. Disponer todo lo conveniente a la buena marcha de la Cámara, adoptando por sí aquellas medidas que por su urgencia no sea posible someter a la Junta de Gobierno, dando a ésta cuenta en su primera reunión.

9. Velar por el prestigio de la Corporación y el buen orden de las sesiones, pudiendo llamar la atención, retirar la palabra y aun hacer salir de la sala al Vocal que no guardase la debida compostura o insistiere en tratar cuestiones ajenas a los fines de la Cámara.

Art. 30. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias o enfermedades, y en caso de hallarse también ausente o enfermo, se encargará de la Presidencia el Vocal de más edad que forme parte de la Junta de Gobierno.

Art. 31. Corresponde al Contador vigilar e inspeccionar la contabilidad, cuidando de que se lleve debidamente, y firmar las órdenes de cobro y pago.

El Tesorero tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de la Caja social.

El Contador, Tesorero y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado harán arqueo de Caja una vez al mes, por lo menos, extendiéndose el acta en el libro correspondiente; examinarán los balances mensuales de comprobación y autorizarán con su firma la conformidad.

En caso de ausencia o enfermedad, sustituirán al Contador y al Tesorero, Vocales de la Junta de Gobierno nombrados por ella misma, y en todos los casos no previstos, el Presidente resolverá, dando cuenta a la Junta en su primera sesión.

Art. 32. Corresponde al Secretario:

1.º Hacer las convocatorias que le ordene el Presidente, redactar las actas de la Junta y Comisiones consignándolas en los libros correspondientes y firmándolas con el Presidente.

2.º Llevar el registro de los asociados.

3.º Custodiar todos los documentos y enseres de la Cámara y proceder a la apertura de la correspondencia oficial.

4.º Expedir las certificaciones que hayan de librarse con referencia a los libros y antecedentes que existan en la Cámara. Dichas certificaciones llevarán, además, el visto bueno del Presidente.

5.º Dirigir la publicación del Boletín de la Cámara, si existiera.

6.º Redactar la Memoria que, previa aprobación de la Cámara, ha de elevarse al Consejo Superior y al Ministerio de Trabajo.

7.º Cuidar de la fiel ejecución de los acuerdos, así como de la organización y desenvolvimiento de los servicios, fijando, de conformidad con las órdenes de la Junta, las normas interiores a que han de ajustarse los mismos.

8.º Hacer los estudios, informes y trabajos que le encomienden la Presidencia y la Junta de Gobierno.

9.º Practicar todas las gestiones que se le encomienden relativas a los fines corporativos.

10. Procurar que la Cámara dé exacto cumplimiento a las disposiciones vigentes.

11. Advertir a la Junta de Gobierno y al Presidente de la Cámara de la ilegalidad, si la hubiere, de cualquier acuerdo que pretendieran adoptar, consignando en acta la advertencia y dando cuenta al Ministerio, a fin de eximirse de la responsabilidad que en otro caso podría alcanzarse.

12. Vigilar el buen orden de las oficinas y la labor de los empleados con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, informando y proponiendo a la Junta de Gobierno respecto de la imposición de sanciones y concesión de premios y licencias al personal, así como de cuanto se refiera al mismo.

CAPITULO V

Del personal

Art. 33. El cargo de Secretario es incompatible con todo otro técnico, corporativo o administrativo en las Cámaras de la Propiedad, en las Asociaciones o Cámaras de Inquilinos, en los Tribunales que hayan de entender en asuntos relacionados directamente con los intereses de la citada propiedad y en el Servicio de Cámaras de la Propiedad en el Ministerio de Trabajo. Igualmente los Secretarios de dichas Corporaciones serán incompatibles con los Vocales de sus Juntas de Gobierno hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Los Vocales que se encuentren en este caso cesarán antes de tomar posesión de su cargo el Secretario.

Art. 34. Los Secretarios de aquellas Cámaras que pudieran extinguirse en virtud de disposiciones emanadas del Departamento ministerial correspondiente quedarán adscritos a las que absorban la extinguida, en calidad de delegados en la localidad donde venían prestando servicios, y si ello no fuera posible, por falta de capacidad económica de la Cámara, se les concederá la excedencia forzosa con las dos terceras partes del sueldo, o la excedencia forzosa sin sueldo, si así lo impusiera dicha situación económica, pero reconociéndoseles en ambos casos el derecho a ocupar la primera vacante de Secretario que ocurra en una Cámara de la misma categoría que la que venía desempeñando.

Art. 35. Las incompatibilidades y situaciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación al Secretario y Vicesecretario del Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Art. 36. Los empleados de las Cámaras están afectados por las incompatibilidades expresadas, excepto la que se refiere al grado de parentesco con los Vocales de sus Juntas de Gobierno.

Dichos empleados disfrutarán de los beneficios previstos en el artículo 34, en cuanto a sus posibles ceses por extinción de la Cámara a que pertenecen.

Art. 37. Es absoluta la incompatibilidad de los Vocales de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana durante el desempeño del cargo y dos años después del cese para ocupar destinos retribuidos en tales organismos, en sus filiales y dependencias, así como para tomar parte en oposiciones o concursos para su provisión, a no ser que en este caso su designación se realice por organismo distinto de aquella.

Art. 38. Con todos los Secretarios pertenecientes al Cuerpo se formará un escalafón en el que se incluirán, por orden riguroso de antigüedad dentro de cada categoría, tomando como base el escalafón publicado por Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de diciembre de 1941 y desapareciendo, por tanto, las categorías hasta el momento existentes al asignar a cada uno de ellos en el escalafón que así se forme el número que automáticamente venga a corresponderle. Dicho escalafón se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, realizándose cada dos años su periódica rectificación.

Art. 39. Los Secretarios percibirán los sueldos siguientes:

En Cámaras de primera, 24.000 pesetas anuales.

En Cámaras de segunda, 21.000 pesetas anuales.

En Cámaras de tercera, 18.000 pesetas anuales.

En Cámaras de cuarta, 15.000 pesetas anuales.

Art. 40. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, ha de tenerse presente que el sueldo base de los Secretarios será siempre superior en un 10 por 100 al más elevado que se disfrute en la Cámara.

Art. 41. Las Secretarías vacantes se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su provisión, a cuyo efecto se convocará el oportuno concurso, realizándose la provisión de las mismas con arreglo al número de orden que los solicitantes tengan en el escalafón.

Las Secretarías de Cámaras de primera categoría se cubrirán siempre por turno de méritos apreciados por el Ministro de Trabajo. La resolución de los concursos corresponderá al expresado Ministerio.

Art. 42. El Secretario, por su jerarquía, es el primer funcionario de la Cámara y Jefe de personal de la misma.

El Secretario será sustituido, en sus ausencias y enfermedades, con todas las obligaciones y responsabilidades del cargo.

por el empleado administrativo con categoría de Jefe de Negociado que designe la Junta de Gobierno. Si entre éstos hubiese alguno con el título de Letrado, la designación deberá recaer en él.

En las Cámaras donde exista ya nombrado el sustituto, se entenderá ratificado el nombramiento, sin perjuicio de que en ambos casos el interesado desempeñe, además, las funciones que como empleado tenga encomendadas.

Art. 43. El personal que preste sus servicios en las Cámaras se hallará comprendido en los grupos siguientes:

- a) Técnico.
- b) Administrativo.
- c) Subalterno.

Art. 44. El personal técnico comprende las siguientes clases:

- a) Técnico con título superior.
- b) Técnico con título no superior.

Art. 45. El administrativo tendrá las siguientes categorías: Jefe de Negociado, Oficial primero, Oficial segundo, Auxiliar.

Art. 46. El subalterno estará constituido por:

- a) Conserje.
- b) Ordenanzas.
- c) Botones.
- d) Mujeres de limpieza.

Art. 47. Serán técnicos con título superior aquellos que por el desempeño de su función se les exija poseer un título universitario o de Escuelas superiores especiales. Quedan comprendidos en esta categoría los Letrados, Arquitectos e Ingenieros que presten sus servicios de manera permanente en las Cámaras y que sean retribuidos a tanto alzado, sin percibir emolumentos de la escala, arancel o tarifa de honorarios de la profesión de que se trate.

Art. 48. Serán técnicos con título no superior los que, poseyendo título profesional u oficial distinto del señalado en el artículo anterior, presten servicios inherentes al mismo de modo permanente en las Cámaras. Se considerarán como tales los Procuradores, Aparejadores, Peritos, etc.

Art. 49. Se consideran empleados administrativos aquellos que realicen funciones administrativas, contables y análogas, reconocidas por el uso y costumbre como burocráticas o de oficinas y despacho, clasificándose en las categorías que se dejan expuestas en el artículo 48.

Art. 50. Se considerarán subalternos los empleados de las Cámaras que desempeñen funciones para las cuales no se requiera más cultura que la normalmente adquirida en las Escuelas de Primera Enseñanza y se empleen en menesteres de tipo subalterno: reparto de documentos y correspondencia, custodia del acceso de locales, cobradores, recaderos y aseo y limpieza.

Art. 51. El ingreso del personal de las Cámaras se efectuará siempre, para cualquiera de los tres grupos expresados, por el sistema de concurso-oposición. El programa del referido concurso-oposición será redactado por la Cámara y aprobado por el Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana del Ministerio de Trabajo.

Art. 52. La forma de ascenso del personal técnico se determinará en las disposiciones complementarias del presente Reglamento.

Los ascensos de Auxiliares a Oficiales segundos y primeros se efectuarán por orden de antigüedad.

Los ascensos a Jefes de Negociado serán por concurso-oposición entre Oficiales segundos y primeros.

Las vacantes de Conserje serán cubiertas por designación libre de la Cámara entre los Ordenanzas.

Art. 53. Las correcciones de cualquier orden que puedan imponerse al personal a que se refieren los artículos anteriores sólo podrán ser acordadas por las causas y en la forma que se determine en las disposiciones complementarias. Las de los Secretarios se regirán por su Reglamento orgánico.

Contra los acuerdos de las Juntas de Gobierno imponiendo sanciones graves o muy graves al personal, cabrá recurso de alzada ante la Subsecretaría, cuya resolución será inapelable, salvo en los casos de cesantía o separación definitiva del servicio, en que procederá el recurso de agravios previsto en la Ley de 18 de marzo de 1944.

Art. 54. Se establece la siguiente plantilla-tipo del personal de las Cámaras:

CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS Y CÁMARAS DE PRIMERA CATEGORÍA

La que figura en los presupuestos aprobados para el ejercicio de 1948.

CÁMARAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Un Abogado, un Procurador, dos Jefes de Negociado, dos Oficiales de primera, dos Oficiales de segunda, cuatro Auxiliares, un Conserje, un Ordenanza, un Botones, dos Encargados de la Limpieza.

CÁMARAS DE TERCERA CATEGORÍA

Un Abogado, un Procurador, un Jefe de Negociado, un Oficial primero, dos Oficiales segundos, dos Auxiliares, un Ordenanza, una Encargada de Limpieza.

CÁMARAS DE CUARTA CATEGORÍA

Un Abogado, un Procurador, un Jefe de Negociado, un Oficial primero, un Oficial segundo, un Auxiliar, un Ordenanza, una Encargada de limpieza.

Las plazas que rebasen la plantilla anteriormente citada serán amortizadas a medida que ocurran vacantes, si se hallaban desempeñadas por personal que estuviera en propiedad antes del 8 de agosto de 1948; si se hallasen provistas con personal que tuviera el carácter de eventual en la citada fecha y no llevase entonces más de cinco años de servicio, éste quedará en situación de excedencia forzosa, con derecho a cubrir las vacantes que se produzcan en la categoría inferior, si se trata de personal administrativo o subalterno o las de la especialidad correspondiente si se tratase del titulado.

En las Cámaras donde el número de empleados que se fija en la plantilla-tipo señalada en el artículo anterior, existen en una categoría más de los que en ella deben figurar, serán respetados, siempre que la hayan obtenido en propiedad por disposición o acuerdos legales anteriores al 8 de agosto de 1948.

En las Cámaras donde exista menos personal que el asignado a la plantilla-tipo citada, se mantendrá la actual, que sólo podrá ser aumentada sin rebasar el límite fijado, previo expediente, que será elevado por el Ministerio de Trabajo al Consejo de Ministros con informe del titular de Hacienda.

No es obligatorio para las Cámaras tener previstas todas las plazas enumeradas si las necesidades del servicio no lo exigieran.

Art. 55. El personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana disfrutará de los siguientes sueldos:

CÁMARAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Técnicos:

Letrado	15.600	pesetas anuales
Arquitecto o Ingeniero	13.800	» »
Procurador	10.800	» »
Aparejador	9.600	» »

Administrativos:

Jefe de Negociado	18.000	» »
Oficial primero	12.000	» »
Oficial segundo	9.600	» »
Auxiliar	7.800	» »

Subalternos:

Conserje	7.200	» »
Ordenanza	6.600	» »
Portero	6.600	» »
Botones de 14 a 16 años	2.400	» »
Idem de 16 a 18 años	4.080	» »
Mujeres de limpieza	1,75	» hora

CÁMARAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Técnicos:

Letrado	13.800	pesetas anuales
Arquitecto o Ingeniero	12.000	» »
Procurador	10.200	» »
Aparejador	9.000	» »

Administrativos:

Jefe de Negociado	15.600	» »
Oficial primero	10.800	» »
Oficial segundo	9.000	» »
Auxiliar	7.200	» »

Subalternos:

Conserje	6.600	» »
Portero	6.000	» »
Ordenanza	6.000	» »
Botones de 14 a 16 años	2.100	» »
Botones de 16 a 18 años	3.600	» »
Mujeres de limpieza	1,60	» hora

CÁMARAS DE TERCERA CATEGORÍA

Técnicos:

Letrado	13.200	pesetas anuales
Arquitecto o Ingeniero	12.000	» »
Procurador	9.600	» »
Aparejador	8.400	» »

Administrativos:

Jefe de Negociado	13.800	» »
Oficial primero	9.600	» »
Oficial segundo	8.400	» »
Auxiliar	6.600	» »

Subalternos:

Conserje	6.300	» »
Ordenanza	5.700	» »
Portero	5.700	» »
Botones de 14 a 16 años	1.920	» »
Botones de 16 a 18 años	3.360	» »
Mujeres de limpieza	1,50	» hora

CAMARAS DE CUARTA CATEGORÍA:

Técnicos:

Letrado	12.000	pesetas anuales
Arquitecto o Ingeniero	12.000	» »
Procurador	9.000	» »
Aparejador	7.800	» »

Administrativos:

Jefe de Negociado	12.000	» »
Oficial primero	8.400	» »
Oficial segundo	7.800	» »
Auxiliar	6.000	» »

Subalternos:

Conserje	6.000	» »
Ordenanza	5.400	» »
Portero	5.400	» »
Botones de 14 a 16 años	1.680	» »
Botones de 16 a 18 años	3.000	» »
Mujeres de limpieza	1.40	» hora

El personal con título superior o con título no superior que, por la escasa retribución que venía percibiendo, disfrute de un régimen excepcional de asistencia a la oficina, vendrá obligado, para tener derecho al sueldo que en el presente Reglamento se le señala, a prestar sus servicios en las mismas condiciones que el personal administrativo, salvo las ausencias justificadas por el ejercicio de la profesión al servicio de la Cámara.

Podrá asimismo el citado personal continuar en la situación que anteriormente tuviese, pero regulado en dicho caso por un contrato de arrendamiento de servicio, siempre que las condiciones del mismo no sean superiores a las que en este Decreto se establecen.

El personal administrativo que no preste sus servicios en jornada completa sólo percibirá la parte proporcional del sueldo que le corresponda.

Art. 56. Todos los beneficios legalmente obtenidos por los Secretarios y empleados de las Cámaras se considerarán absorbidos por los que otorga el presente Reglamento, y sólo en el caso de ser aquellos superiores a éstos se mantendrá a favor del personal la diferencia que pueda existir.

Las contribuciones y cuotas de Seguros sociales serán a cargo de los empleados en la parte que les corresponda pagar, según las Leyes por que se rigen, y las Cámaras abonarán asimismo la parte de las cuotas que, según las mismas disposiciones, sean a cargo de la empresa.

Los empleados de Cámaras estarán sujetos a las obligaciones establecidas en los Seguros y subsidios sociales que para los empleados del Estado.

Art. 57. Todo el personal, incluso los Secretarios, disfrutará, a partir de la publicación de este Reglamento, un aumento periódico por tiempo de servicios de hasta cinco quinquenios, consistentes en el 10 por 100 del sueldo base asignado a su categoría.

Con independencia de los aumentos quinquenales a que se refiere el párrafo anterior, los Secretarios y empleados de las Cámaras que lleven más de diez años de servicios en propiedad, a la publicación del presente Reglamento, disfrutará de una compensación equivalente al 10 por 100 del sueldo en él fijado. Los que lleven más de cinco y menos de diez tendrán derecho al 5 por 100. Los que lleven menos de diez años o menos de cinco, se les computará, a efectos de la referida compensación, la parte proporcional de los años de servicios.

Art. 58. El personal a que se refiere el artículo anterior disfrutará, como gratificación especial, el importe de una mensualidad el 18 de Julio y otra en Navidad. Dichas mensualidades se liquidarán teniendo en cuenta el sueldo inicial reglamentario, más los aumentos por años de servicios.

Art. 59. El personal que a ello tenga derecho percibirá el plus de cargas familiares consistente en el 10 por 100 de la nómina, cuyo reparto se efectuará en la forma que determinan las disposiciones sobre el particular.

Art. 60. La jornada de trabajo de los empleados de las Cámaras será de la misma duración que la de los funcionarios del Estado, siendo potestativo de las Cámaras el dividirla o hacer jornada única, sometiendo el horario a la aprobación del Ministerio de Trabajo.

Art. 61. Todo el personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana tendrá derecho al disfrute de un mes de vacaciones anuales, en la forma y condiciones que se determinan en el Reglamento de Régimen Interior de cada una.

Art. 62. El expresado personal disfrutará, caso de enfermedad, el sueldo íntegro durante los tres primeros meses de aquélla y el 50 por 100 durante otros seis meses. Si transcurrido este periodo no se restableciese, continuará el permiso sin sueldo hasta dieciocho meses, expirados los cuales será declarado excedente en su categoría.

Art. 63. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa, y en

ambos casos, salvo lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36, será sin sueldo.

La excedencia forzosa procederá:

- Por los casos previstos en los artículos 34, 35 y 36.
- Cuando las Cámaras así lo acuerden, por haber sido nombrado el empleado para cargo público que le impida dedicarse a su habitual trabajo en la Cámara.
- Por enfermedad.

Los excedentes que vuelvan al servicio tendrán derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en su categoría, excepto en caso de enfermedad, en que les serán reservadas las plazas, y si por su naturaleza hubiese habido necesidad de cubrir éstas interinamente, los sustitutos cesarán sin derecho a indemnización alguna.

El tiempo de excedencia forzosa del apartado a) se computará a efectos pasivos, siempre que los interesados hayan abonado la parte de la cuota que les correspondiere a la Mutualidad; la del apartado b) se les computará si no se les computan en el cargo que desempeña.

El tiempo de excedencia forzosa por enfermedad no será computable a ningún efecto.

El de excedencia voluntaria tampoco será computable a ningún efecto, y ésta no se concederá por menor tiempo de un año ni mayor de diez.

Art. 64. Las disposiciones complementarias regularán lo relativo a: premios, faltas, sanciones, permutas, comisiones de servicio, clasificación del personal y demás extremos no comprendidos en este Reglamento.

Art. 65. Las pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y cualesquiera otras del personal de las Cámaras se regularán por las normas del Reglamento de la Mutualidad Nacional, aprobado en 4 de noviembre de 1948 por la Dirección General de Previsión, o por las que se establezcan en lo sucesivo.

La aportación de las Cámaras a la expresada Mutualidad será el 5 por 100 de los ingresos obtenidos por cuotas obligatorias.

Art. 66. El personal de las Cámaras será inamovible, no pudiendo ser separado de sus cargos sino en virtud de expediente que se tramitará por las causas y con las formalidades y requisitos que se establezcan en las disposiciones complementarias.

Art. 67. Aquellas Cámaras que, después de aquilatar al máximo los ingresos y los gastos, no puedan aplicar a su personal la totalidad de los beneficios que se dejan consignados, solicitarán del Ministerio de Trabajo autorización para reducirlos hasta equilibrar sus presupuestos.

Art. 68. Todo lo dispuesto en este capítulo será de aplicación al personal del Consejo Superior de Cámaras, que estará equiparado al de Cámaras de primera categoría.

CAPITULO VI

Recursos económicos

Art. 69. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, como recurso fijo y permanente para atender el cumplimiento de sus fines, percibirán de cada uno de sus asociados una cuota personal de colegiación, que tendrá el carácter de remuneración de aquellos trabajos que las Cámaras efectúen, gestiones que realicen y servicios que presten a los asociados, con carácter general, en beneficio y defensa de los intereses comunes.

Art. 70. Es obligatorio el pago de la cuota mencionada en el artículo anterior, y será proporcionada a la que los propietarios paguen al Tesoro por contribución urbana, sin que esto pueda nunca entenderse que constituye un recargo sobre dicha contribución.

La escala de cuotas será:

Los que paguen más de 50.000 pesetas de contribución total al año, abonarán a las Cámaras	500	ptas. anuales
De 25.000,01 a 50.000 ptas.	400	» »
De 20.000,01 a 25.000 ptas.	300	» »
De 15.000,01 a 20.000 ptas.	200	» »
De 10.000,01 a 15.000 ptas.	100	» »
De 5.000,01 a 10.000 ptas.	80	» »
De 3.000,01 a 5.000 ptas.	60	» »

Los que paguen de 0,01 a 3.000 pesetas abonarán a la Cámara la cuota que ésta fije al formar sus presupuestos anuales, en los que consignará la escala que acuerde, sin que en ningún caso pueda exceder para estos asociados de 60 pesetas anuales, ni ser superiores al importe de la cuarta parte de la contribución que cada uno pague.

Art. 71. Los que no paguen contribución por exención perpetua o temporal abonarán a la Cámara una cuota equivalente a la mínima que paguen los de la categoría primera del grupo en que estén clasificados.

Art. 72. Los propietarios no podrán, por causa alguna, excusarse del pago de estas cuotas, ni las Cámaras podrán eximirles de dicho pago.

Esto no obstante, si la Cámara cuenta con recursos suficientes para cumplir todos sus fines, después de aprobados por el Ministerio sus presupuestos ordinarios, pueden renunciar, por

acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, al percibo de las cuotas que, con arreglo a la escala que hayan fijado, no lleguen a seis pesetas.

Art. 73. Los recibos de cuotas obligatorias que no se hayan podido hacer efectivos en el periodo de cinco años, a partir de la fecha de su expedición, se declararán prescritos y serán anulados por la Cámara, excepto aquellos en que la reclamación del pago esté pendiente de resolución.

Art. 74. La cobranza de cuotas obligatorias se hará, según su cuantía, por trimestres, semestres o años adelantados, y las Cámaras seguirán verificándola por el procedimiento que actualmente vengán utilizando; pero, previa justificación de su conveniencia, podrán solicitar y obtener del Ministerio de Trabajo autorización para utilizar otros distintos.

Art. 75. Para la exacción de las cuotas que no hayan sido satisfechas en el periodo voluntario de recaudación, las Cámaras podrán aplicar el procedimiento de apremio en igual forma que el administrativo autorizado por el Estatuto de Recaudación.

Art. 76. Independientemente de la cuota obligatoria que debe abonar todo elector asociado, las Cámaras podrán percibir, en concepto de cuotas especiales, arbitrios o derechos, las cantidades que fijen en sus Reglamentos como remuneración de servicios de carácter especial y de interés particular que tengan implantados o que en lo sucesivo se implanten, los que se prestarán a solicitud del asociado y en su exclusivo y particular derecho, siendo siempre requisito indispensable para la prestación del servicio que el asociado se halle al corriente en el pago de la cuota obligatoria.

Art. 77. Las cuotas especiales serán administradas libremente por la Cámara, sin otra obligación que la de rendir cuenta anualmente al Ministerio de Trabajo.

Art. 78. El año económico para las Cámaras empezará a regir el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.

Art. 79. No serán de aplicación a las provincias de Alava y Navarra los preceptos relativos a intervención de la Hacienda Pública en lo referente a sus presupuestos, cuya facultad recaerá en las Diputaciones Forales.

CAPITULO VII

Administración, presupuesto, cuentas

Art. 80. Los fondos pertenecientes a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana serán recibidos de los recaudadores por la Tesorería de las mismas, reteniendo en su poder solamente lo necesario para el pago de las atenciones urgentes, ingresando el resto en una cuenta corriente que les abrirá el Banco de España, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943. Donde no hubiera sucursal del Banco de España, serán ingresados los fondos en cualquier Caja de Ahorros benéfico-social sometida al protectorado del Ministerio de Trabajo.

Art. 81. Si no existiere la Caja de Ahorros a que se refiere el artículo anterior, los fondos serán ingresados en el establecimiento de crédito que autorice el expresado Ministerio.

Art. 82. La Junta de Gobierno formulará anualmente el presupuesto para el siguiente año, y una vez cumplido el trámite señalado en el artículo 84, lo remitirá al Ministerio de Trabajo antes del 30 de octubre, acompañado de las reclamaciones que contra el mismo se hubieran formulado, debidamente informadas.

El citado Ministerio pasará el presupuesto y las reclamaciones al Consejo Superior de Cámaras y a la Intervención General de la Administración del Estado, y visto su informe, resolverá lo procedente.

Art. 83. Los presupuestos de servicios especiales se formarán con independencia del general de la Cámara, y serán permanentes, aunque rectificables por el Ministerio de Trabajo, que los aprobará, previo informe del Consejo Superior.

Art. 84. Las Cámaras expondrán el proyecto de presupuesto, durante diez días naturales, en el local social para que, en las horas hábiles de oficina, puedan examinarlo los asociados.

Art. 85. Cerrado el ejercicio económico en 31 de diciembre, se procederá a la formación de la cuenta del año, que habrá de quedar formalizada, con todos sus documentos y justificantes, en 31 de marzo, la cual estará de manifiesto a los asociados, para su examen, durante la primera mitad del mes de abril, y terminado este plazo, se elevará al Ministerio de Trabajo con las reclamaciones, si las hubiere, debidamente informadas para su aprobación.

Art. 86. A la cuenta se agregará una Memoria explicativa de la gestión realizada y una propuesta de las modificaciones que se estimen convenientes, tanto en la general como en la de servicios no obligatorios.

Art. 87. A la cuenta anual se acompañará certificación del inventario de los bienes y derechos de la Cámara.

Art. 88. En la cuenta general, que se enviará por duplicado, figurarán los cargamentos de ingreso firmados por el Tesorero, intervenidos por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en las Cámaras, autorizada la toma de razón por el Contador, con el visto bueno del Presidente, por todos los ingresos que se hayan recibido, asignados a cada capítulo, artículo o partida del presupuesto.

Igualmente se acompañarán copias por duplicado de la relación certificada de los libramientos de las cantidades satisfechas y firmadas por el Presidente-Ordenador de Pagos y por el Interventor Delegado y Contador, conforme se expresa en el párrafo que antecede. Se acompañarán todos los justificantes de los mismos, que serán los que, según la legislación vigente, son precisos para los gastos públicos.

Un ejemplo de la cuenta, con todos sus justificantes, se enviará a la aprobación del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 89. Será mancomunada y solidaria la responsabilidad de los cuentadantes por toda infracción o extralimitación que exista en la Administración de los fondos sociales.

Art. 90. Quedan prohibidas en absoluto las transferencias de crédito.

Si por causa justificada fuera necesario disponer de cantidad superior a la consignación, la Cámara solicitará autorización del Ministerio de Trabajo, que la podrá conceder con aplicación al concepto de «Gastos imprevistos».

Si la referida cantidad no cupiera dentro del crédito de dicho concepto, habrá de instruirse expediente para la concesión de un suplemento de crédito o crédito extraordinario, que seguirá para su aprobación igual trámite que el presupuesto.

No se podrá hacer ningún pago superior a la consignación por haberes de personal, gratificaciones ni otro concepto relacionado con el mismo.

Art. 91. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 13 de marzo de 1943, la disposición de fondos ha de ser intervenida por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en las Cámaras, quien fiscalizará los ingresos y gastos de acuerdo con las disposiciones que rijan la materia, sin que ello excluya la toma de razón por Contabilidad.

Art. 92. En la cuenta constará una diligencia que acredite haber sido examinada por el Delegado de la Intervención General.

Art. 93. Las cuentas de servicios especiales se rendirán también anualmente en la misma forma que la general de la Cámara. La principal, con sus justificantes y dos copias, se sujetará a la misma tramitación que aquéllas, excepción hecha de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88.

CAPITULO VIII

Recursos contra acuerdos de las Cámaras y de su Consejo Superior

Art. 94. Contra los acuerdos y resoluciones que adopten las Cámaras y el Consejo Superior, en cuestiones que no se refieran a personal, cabrá recurso de reposición ante las Juntas de Gobierno en el plazo de cinco días, y éstas lo resolverán en el de quince. En el caso de ser desestimado el recurso podrán los interesados azararse ante el Ministerio de Trabajo dentro de los quince días siguientes al de la notificación.

CAPITULO IX

De los servicios de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana

Art. 95. Dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, existirá el Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, con las siguientes atribuciones:

1.ª Inspeccionar la organización y funcionamiento de las expresadas Corporaciones, dando cuenta por escrito a la Subsecretaría.

2.ª Organizar una reunión anual de Presidentes y Secretarios de Cámaras de la Propiedad, de acuerdo con el Consejo Superior.

3.ª Informar en todas las cuestiones referentes al personal de dichas Cámaras.

4.ª Informar al Subsecretario de la marcha y desenvolvimiento de los servicios de las Cámaras y proponer la adopción de medidas para mejorarlos, ampliarlos y suprimirlos.

5.ª Dar órdenes e instrucciones a los Presidentes y Secretarios de Cámaras, con el visto bueno de la Subsecretaría, sobre el funcionamiento de las mismas.

6.ª Redactar una Memoria anual sobre la actuación de las Cámaras de la Propiedad Urbana, resumiendo sus actividades en todos los órdenes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El Consejo Superior propondrá al Ministerio de Trabajo la subsistencia de las Cámaras comarcales que, por la actuación desarrollada desde la fecha de su constitución y por su viabilidad económica, se hubieran hecho acreedoras a ello.

Excepcionalmente, y cuando la importancia de la población en que se hallen radicados o sus especiales características así lo aconsejen, también podrá proponer la subsistencia de Cámaras locales.

2.ª Las normas que se establecen sobre presupuestos de las Cámaras comenzarán a surtir efectos a partir del ejercicio económico de 1951.

3.ª Los emolumentos que se dejan señalados al personal surtirán efectos económicos a partir de 1 de enero de 1949, y

en su consecuencia, en los citados presupuestos de 1951 se harán constar las diferencias que pudieran corresponderles.

DISPOSICION ADICIONAL

En atención a la dificultad de comunicación entre la capital de la provincia respectiva y las poblaciones en que se hallan situadas, se mantendrá en todo caso la subsistencia de las Cámaras de Melilla, Ceuta y Menorca.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

1.º Se derogan el Decreto de 6 de mayo de 1927 aprobando el Reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, el Decreto de 8 de julio de 1925 creando la Junta Consultiva, las disposiciones complementarias de ambos y la Reglamentación de trabajo del personal de las Cámaras de 9 de agosto de 1948, quedando sin efecto todas las resoluciones dictadas al amparo de dicha Reglamentación.

Se deroga, por haber sido incorporado al texto del presente Reglamento, el Decreto del Ministerio de Trabajo de 1 de julio de 1949.

Se modifica, en la medida que exija lo ordenado en este Decreto, el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, de 3 de septiembre de 1941, y demás disposiciones aplicables.

2.º Se derogan asimismo todos los preceptos que se opongan a lo dispuesto en este Cuerpo legal.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las órdenes y normas complementarias que exija el desarrollo y ejecución de este Decreto.

DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se aprueban los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio actual del Instituto Nacional de la Vivienda.

Dispuesto por el artículo diecinueve de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y el noventa y cuatro del Reglamento de ocho de septiembre del citado año que el Instituto Nacional de la Vivienda formule un presupuesto de ingresos y otro de gastos para cada ejercicio económico, y redactados los proyectos correspondientes, de los que se ha emitido informe por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueban los presupuestos de gastos e ingresos del Instituto Nacional de la Vivienda para el ejercicio de mil novecientos cincuenta, que ascienden a un importe de cuatrocientos veintisiete millones setecientos noventa y dos mil pesetas el de ingresos, y al de cuatrocientos veintisiete millones quinientas sesenta y cuatro mil ochocientas pesetas el de gastos, según se detalla en los adjuntos estados letras A y B.)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año 1950

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	
1.º	1.º	Unico.	Retribuciones de carácter personal	2.744.800,00	2.744.800,00		
	2.º	Unico.	Otras remuneraciones	297.000,00			
	3.º	1.º	Asistencias	36.000,00			162.000,00
		2.º	Dietas	126.000,00			
	4.º	Unico.	Jornales	690.856,00	690.856,00	3.894.656,00	
2.º	1.º	Unico.	Material no inventariable de oficina	280.000,00	280.000,00		
	2.º	Unico.	Material inventariable	126.000,00	125.000,00		
	3.º	Unico.	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	210.000,00	210.000,00		
	4.º	Unico.	Alquileres	185.900,00	185.900,00		
	5.º	Unico.	Obras de adaptación	10.000,00	10.000,00		
3.º	1.º	1.º	Premios de recaudación y proyectos	425.000,00	3.075.000,00		
		2.º	Gastos de lococión	100.000,00			
		3.º	Gastos de procedimiento ejecutivo	150.000,00			
		4.º	Gastos de legislación social	1.100.000,00			
		5.º	Congresos, Asambleas y Documentales de viviendas protegidas	1.300.000,00			
	2.º	Unico.	Comisiones y participaciones	422.000,00			422.000,00
	3.º	Unico.	Auxilios, subvenciones e intereses	36.269.000,00			36.269.000,00
	4.º	Unico.	Adquisiciones y construcciones ordinarias ...	12.826.461,64			12.826.461,64
	5.º	Unico.	Obras de reparación de fincas	9.000.000,00			9.000.000,00
	6.º	Unico.	Gastos reembolsables	360.903.000,00			360.903.000,00
4.º	Unico.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados	352.182,36	352.182,36	422.495.461,64	
5.º	Unico.	Unico.	Obligaciones a extinguir	11.600,00	11.600,00	352.182,36	
						11.600,00	11.600,00
Importe total del presupuesto de Gastos para 1950						427.564.800,00	

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el año 1950

Capítulo	Artículo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	DERECHOS PRESUPUESTOS				
				Por conceptos	Por artículos	Por capítulos		
				Pesetas	Pesetas	Pesetas		
1.º	1.º	Unico.	Participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario	100.000,00	100.000,00			
		2.º	1.º	Producto en venta o renta de fincas incautadas, adjudicadas o administradas por el Instituto			6.130.000,00	
				Reintegros por amortización de préstamos			25.000.000,00	
				Intereses de demora			830.000,00	
				Reintegros de ejercicios cerrados			300.000,00	
Recursos eventuales	1.000.000,00							
						32.780.000,00		
2.º	1.º	1.º	Por el setenta por ciento de las fianzas de arrendamientos locales y de prestación de servicios	12.000.000,00	45.142.000,00			
			2.º	Unico.			Producto del recargo y multa establecidos por el Decreto de 11 de marzo de 1949	142.000,00
							Veinticinco por ciento sobre la recaudación del impuesto para la prevención del paro	15.000.000,00
							Producto de la adquisición de Títulos «Papel de Reserva Social»	18.000.000,00
						45.192.000,00		
3.º	Unico.	Unico.	Producto de emisión autorizada por el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1949. Remanente de emisión del año anterior pendiente de recaudación	250.000.000,00	350.000.000,00			
								100.000.000,00
						350.000.000,00		
Importe total del presupuesto de Ingresos para 1950						427.972.000,00		

DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se modifica el artículo segundo del de 13 de julio de 1940 sobre subsidio de paro en la Industria Textil Algodonera.

Desde la publicación del Decreto de trece de julio de mil novecientos cuarenta, la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera, para reintegrar a las Empresas las cantidades abonadas a los trabajadores en concepto de Subsidio de paro por carencia de materia prima, ha venido recaudando, por conducto de las Administraciones de Aduanas, el arbitrio especial de cincuenta céntimos por kilogramo de algodón importado.

La aplicación del Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, que eleva los porcentajes establecidos sobre el salario semanal que constituyen el Subsidio, y las diversas disposiciones que han venido aumentando aquel salario, han producido, como consecuencia, un fuerte incremento de las cantidades pagadas por Subsidio, incremento que oscila entre el sesenta y el ochenta por ciento, según los casos. Al propio tiempo, en tanto que el precio del algodón ha sufrido una marcada alza sobre el que tenía en el año mil novecientos cuarenta, el arbitrio de cincuenta céntimos por kilogramo de algodón importado se ha mantenido estabilizado desde aquella fecha.

Por las razones expuestas es aconsejable establecer un aumento de dicho arbitrio, con el fin de tender al equilibrio que debe existir entre los ingresos de la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera y sus abonos por reintegro del Subsidio de paro que administra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—El artículo segundo del Decreto de trece de julio de mil novecientos cuarenta quedará redactado como sigue:

«**Artículo segundo.**—Las cantidades abonadas a los trabajadores por Subsidio de paro en las liquidaciones semanales se reintegrarán a cada empresa o patrono por la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera, con cargo a un arbitrio especial, que se fija en una peseta por kilogramo de peso neto de algodón importado.

Dicho arbitrio se recaudará por las Aduanas al tiempo de despachar la importación, ingresándose las cantidades obtenidas en el Banco de España, en cuenta abierta a la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera.

Por las Aduanas se remitirá a la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera, dentro de la primera decena del mes siguiente al que se haya efectuado el despacho de la mercancía, relación comprensiva de las cantidades de algodón importado, con expresión de aquellos datos que, obrantes en la Aduana, puedan ser de interés a la Sección de trabajo de la Industria Textil Algodonera, para el mejor cumplimiento de la misión que tiene encomendada.»

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor el día primero de abril próximo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de marzo de 1950 por la que se nombra Portero tercero de los Ministerios Civiles al concursante don Francisco Rodelas Ramirez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose justificado ante este Departamento y la Dirección General de Seguridad que el Policía Armado, en situación de retirado, don Francisco Rodelas Ramirez, reúne las condiciones legales y reglamentarias para ser nombrado Portero de los Ministerios Civiles, con arreglo a las bases de la Orden de 30 de noviembre último por la que se anunciaba concurso para proveer plazas del expresado Cuerpo,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar a don Francisco Rodelas Ramirez Portero tercero de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y derecho a ocupar la primera vacante que exista en Granada.

El expresado sueldo de 3.000 pesetas y los que por ascenso puedan corresponderle en lo sucesivo en la proporción establecida en el artículo 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles será compatible con el haber pasivo que tiene acreditado como retirado de la Policía Armada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Rectificación a la Orden de 20 de febrero de 1950, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 del mismo mes, sobre clasificación del personal de Restauradores y Forradores de la Junta de Conservación de Obras de Arte.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de febrero, página 864, fué publicada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 del mismo mes, por la que, se clasificaba, a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos, al personal de Restauradores y Forradores de la Junta de Conservación de Obras de Arte, y habiéndose padecido error en la inserción, debe entenderse rectificada en el sentido siguiente:

... se considerarán comprendidos a todos los efectos en el grupo cuarto del anexo de clasificación de funcionarios del mencionado Reglamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para proveer trescientas plazas de Policías en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General, este Ministerio acuerda convocar a concurso-oposición de libre concurrencia, la provisión de trescientas plazas vacantes de Policías Armados en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y con sujeción a las normas que a continuación se expresan:

Primera.—Las plazas estarán dotadas con el sueldo y demás emolumentos legales que señalen los Presupuestos generales del Estado, para el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Segunda.—Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Estar comprendidos entre los veintinueve y los treinta años de edad.

2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª No estar procesado ni haber sufrido condena.

4.ª Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos o bien si se encuentran en la actualidad prestando servicio en filas cuenten por lo menos con dos años de servicios.

5.ª Caso de tener contraído compromiso con alguno de los tres Ejércitos, deberán tenerlo cumplido antes del 31 de julio del corriente año.

6.ª Reunir las condiciones de aptitud física necesarias.

7.ª Alcanzar una estatura no inferior a 1,700 metros, a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar individual, a los que no se exige talla alguna.

Tercera.—Las instancias, escritas de puño y letra del solicitante, se dirigirán al Ilmo. Sr. Coronel encargado del despacho de dichas Fuerzas hasta el día 20 de mayo próximo, debiendo acompañarse a las mismas: dos fotografías de tamaño carnet y certificados de nacimiento, de antecedentes penales, de buena conducta moral y de adhesión a la Causa Nacional, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía o, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil; de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire, para aquellos que hayan sido licenciados, y para los que actualmente se encuentren en filas, certificado en que se haga constar haber prestado un mínimo de dos años de servicio.

Cuarta.—Formulada por la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo, que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les originen. Dichos exámenes se verificarán a partir del 26 de junio próximo.

Quinta.—Los exámenes se efectuarán en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, en Madrid, y en las Jefaturas de las plantillas del Cuerpo de las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia, y con arreglo a la siguiente distribución:

Madrid.—Los residentes en las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real y Cáceres.

Sevilla.—Los residentes en las provincias de Sevilla, Huelva, Badajoz, Córdoba, Cádiz, Canarias y Zona Occidental de Marruecos.

Málaga.—Los residentes en las provincias de Málaga, Jaén, Granada, Almería y Zona Oriental de Marruecos.

Valencia.—Los residentes en las provincias de Valencia, Castellón, Murcia, Alicante, Cuenca y Albacete.

Zaragoza.—Los residentes en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Sorria y Cataluña.

Vitoria.—Los residentes en las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Pamplona, Logroño y Burgos.

Valladolid.—Los residentes en las provincias de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Santander, León y Asturias.
La Coruña.—Los residentes en las provincias de Galicia.

Sexta.—A los efectos de la norma anterior se nombrarán Tribunales para el ejercicio de reconocimiento médico y el de aptitud física, que procederán a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, y sometiendo a los útiles a las siguientes pruebas:

Salto de altura, un metro.
Tropa de cuerda lisa, cinco metros.
Marcha, ochocientos metros.
Carrera, sesenta metros lisos.

Séptima.—Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior,

sufrirán un examen, que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura al dictado de trozos escogidos, con corrección ortográfica, y la solución de dos problemas elementales, de los tres que se sacarán a la suerte, en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La segunda, oral, la efectuarán contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 183, de 1 de julio de 1948, sacadas a la suerte.

Octava.—Las calificaciones de los ejercicios serán puntuadas de 0 a 10, siendo condición indispensable para aprobar el ejercicio verificado obtener cinco puntos.

Una vez aprobado el ejercicio se podrá pasar al siguiente; la nota media final será la media aritmética de los dos ejercicios verificados.

Una vez terminados los exámenes se procederá a la colocación por orden de notas con arreglo a las medias obtenidas, atendiendo, caso de igual puntuación, a la escala de méritos que determina la regla décima, y la relación de los aprobados se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todo aquel que no figure en dicha relación como resultado de este concurso-oposición carecerá de todo derecho para lo sucesivo.

Novena.—Los hijos del personal perteneciente a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, con diez o más años de servicio en los mismos, deberán cumplir todas las condiciones anteriores, pero se les reservará el veinticinco por ciento de las vacantes anunciadas. Si no se cubriesen en su totalidad, las restantes se agregarán a las de concurso general.

Los aprobados con nota mínima que sean hijos de condecorados con la Gran Cruz Laureada de San Fernando, así como los huérfanos de los que perteneciendo a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía hubiese muerto en actos de servicio, serán colocados con preferencia.

Décima.—Para el setenta y cinco por ciento sobrante en igualdad de puntuación, se seguirá el orden de prelación siguiente:

a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar Individual.

c) Sargentos efectivos y Cabos primeros.

d) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

e) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultados, en defensa de la Patria y víctimas de la revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.

i) En igualdad de condiciones será razón de preferencia proceder del empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Caso de coincidencia, se atenderá la mayor edad.

Décimoprimer.—Todos los aspirantes acompañarán documentos suficientes para acreditar las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado h), su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

Décimosegunda.—Los aspirantes abonarán por derechos de examen la cantidad de veinticinco pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico en Madrid, exhibiendo, al pasar el reconocimiento médico, el justificante de haber efectuado dicho depósito.

No abonarán derecho de matrícula los hijos del personal de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía.

Décimotercera.—Los nombrados Policías pasarán por un cursillo de transformación, y los que no lo terminasen, cualquiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente sin derecho alguno.

Si alguno de éstos fuese baja en el Cuerpo a petición propia antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que les hubieran sido entregados en la Academia, hasta su baja, sin cuyo requisito no se les podrá conceder ésta.

Décimocuarta.—La Inspección General de Policía Armada y de Tráfico adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

Las instancias que se hubieran enviado en la fecha fijada en la norma tercera y no tuvieran completa la documentación exigida quedan sin efecto si esta documentación no se completa antes del día del examen que se hubiese señalado al opositor.

Décimoquinta.—Los aspirantes que no compareciesen el día para el que hubiesen sido citados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 15 de marzo de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Provincial de Sanidad de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Provincial de Sanidad de Guipúzcoa, dotada con el haber anual de 14.400 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre Médicos españoles para la provisión de la mencionada vacante, y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina, carecer de antecedentes penales y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos.

2.ª Los aspirantes dispondrán del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Doctor o Licenciado en Medicina o, en su defecto, copia notarial del mismo o certificación académica equivalente.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa de aptitud física.

e) Caso de estar desempeñando cargo público, los aspirantes acompañarán certificación del resultado favorable recaído en la depuración político-social a que fueron sometidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario unirán certificación de adhesión al Movimiento, expedida, precisamente, por el Gobernador civil de la provincia o por el Delegado provincial de Información e Investigación de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de la respectiva provincia de residencia.

f) Todos cuantos estime adecuados el aspirante para acreditar méritos y servicios profesionales, singularmente en relación con la especialidad de Epidemiología.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o municipio ni estar sometido a expediente en el momento de la inscripción.

3.ª Los aspirantes abonarán en el momento de la inscripción 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición será oportunamente designado por esa Dirección General, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 9 de noviembre de 1939.

5.ª Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en Madrid, no darán comienzo hasta no haber transcurrido tres meses, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, conforme previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942.

Dichos ejercicios consistirán:

1.º Exposición verbal, en el plazo máximo de una hora, de cuatro temas sacados a la suerte por cada opositor de entre los que constituyen el adjunto programa; a dicho efecto, las correspondientes bolas numeradas estarán distribuidas en la siguiente disposición: En un bombo estarán contenidas las referentes al programa de Epidemiología y profilaxis general; en otro se contendrán las referentes a los 36 primeros temas del programa de bacteriología, parasitología y microbiología, y en un tercero el resto de los temas contenidos en el programa. El opositor extraerá una bola de cada uno de los dos primeros bombos y dos de las contenidas en el último. Las bolas extraídas en cada sesión no volverán a entrar en suerte hasta la siguiente.

2.º Resolución práctica de un problema de bacteriología o parasitología, de la índole y extensión que el Tribunal estime pertinente. A tal efecto, el Tribunal formulará por escrito varios problemas de dicha naturaleza, de entre los cuales uno de los opositores sacará a la suerte el que haya de ser objeto del ejercicio, común para todos los opositores y a resolver en el plazo que el Tribunal determine. Su realización será anunciada por el Tribunal con veinticuatro horas de antelación.

3.º Descripción y manejo de un aparato de desinfección. Para su práctica, que también será anunciada con veinticuatro horas de antelación, el Tribunal fijará mediante papeletas el número de aparatos a describir, que será sacada a la suerte por uno de los opositores.

Todos los ejercicios serán eliminatorios; en los dos primeros se calificará por puntuación, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener la puntuación mínima de 25 puntos para poder pasar a la práctica del ejercicio siguiente. En el tercero no se hará calificación por puntos, y a su terminación el Tribunal calificará a los aspirantes que hayan actuado a tenor de la puntuación obtenida en los dos primeros ejercicios y el concepto merecido en este último ejercicio. A la vista de la calificación correspondiente, y valorados los méritos aportados por los opositores, el Tribunal formulará la consiguiente propuesta unipersonal para la provisión de la vacante anunciada, que por ningún motivo podrá dejar de tener carácter de única. Los miembros del Tribunal no podrán hacer observación alguna a los opositores en el transcurso de los ejercicios.

6.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso-oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1950.—
P. D., Pedro F. Vallañares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA DE EPIDEMIOLOGIA Y PROFILAXIS GENERAL

Tema 1. Resumen histórico de la Epidemiología.

Tema 2. Resumen histórico de la Profilaxis.

Tema 3. El suero en la propagación de las enfermedades infecciosas.

Tema 4. La propagación de las enfermedades infecciosas por el aire atmosférico.

Tema 5. El agua como medio transmisor de las enfermedades infecciosas.—El hielo, las verduras, las hortalizas, los mariscos, como vehículo de infección.

Tema 6. Papel de la leche en la propagación de las enfermedades infecciosas.

Tema 7. Las infecciones holomíticas.

Tema 8. Intervención de los animales en la propagación de las enfermedades infecciosas.— Los animales, reservorio de virus.

Tema 9. Los artrópodos con vectores de contagio.

Tema 10. El hombre en la propagación de las enfermedades infecciosas.—Los portadores de gérmenes.

Tema 11. Endemias y epidemias.—Los factores predisponentes del contagio.—Causas ocasionales y cosmo-metereológicas que influyen en la epidemiología de las enfermedades infecto-contagiosas.

Tema 12. Los factores y causas que determinan y condicionan las epidemias, y las causas determinantes de su expansión.

Tema 13. Los principios que informan la profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas.

Tema 14. Aislamiento y hospitalización de enfermos infecto-contagiosos.—Aislamiento y tratamiento de los portadores de gérmenes.

Tema 15. Desinfección.—Desinfección natural.—La desinfección por agentes físicos: calor seco y calor húmedo.—Desinfección por gases.—Desinfección por soluciones químicas.—Descripción de los distintos aparatos utilizados en la desinfección.—Control técnico de la desinfección.

Tema 16. Desinfectantes.—Su clasificación.—Modo de acción de los desinfectantes y circunstancias que la influyen.—Desinfectantes más usados.—La desinfección permanente de locales por el método de la impregnación.—La impregnación del aire.—Juicio crítico de los distintos procedimientos de desinfección.

Tema 17. La desinfección en las enfermedades infecto-contagiosas.—Principios científicos que informan la desinfección final y la desinfección concurrente o concomitante.

Tema 18. Desinsectación.—Los distintos procedimientos utilizados en la destrucción de los artrópodos vectores de contagio.—Emprego de humos, vapores, del calor, de los gases tóxicos, de los polvos y pulverizaciones.—La lucha contra los artrópodos.

Tema 19. Desratización.—La biología de las ratas.—Distintos procedimientos de lucha contra las ratas.—Emprego de gases tóxicos.—La desratización por anhídrido sulfuroso y ácido cianhídrico; descripción y manejo de los aparatos; técnica de la operación y medidas preventivas a tomar en la práctica de la desratización.—El método RAT-proofing en la lucha contra las ratas.

Tema 20. Los métodos de inmunización preventiva.—Las inmunizaciones preventivas de carácter obligatorio en España.—La quimioterapia profiláctica.

PROGRAMA DE MICROBIOLOGIA GENERAL

Tema 1. Resumen histórico de la Bacteriología.

Tema 2. El microscopio y sus accesorios.—Su mecanismo y manejo.—El Ultramicroscopio.—Descripción y técnica de su empleo.—Fundamentos físicos del microscopio electrónico.

Tema 3. Esterilización.—Sus distintos procedimientos.—Aparatos y utensilios

para la esterilización.—Su mecanismo y manejo.

Tema 4. Filtración y ultrafiltración.—Bujías filtrantes.—El mecanismo de la filtración.—El signo eléctrico de las bujías y los experimentos de Kramer.

Tema 5. Ultrafiltración.—Preparación, montura, esterilización y desturificación de los ultrafiltros.—Medida de los poros de los ultrafiltros.

Tema 6. Medios de cultivo; su clasificación.—Preparación, envase y conservación de los medios de cultivo.

Tema 7. Estufas y cámaras para el cultivo de los microbios.—Descripción de los distintos sistemas y su funcionamiento.—Los termorreguladores.

Tema 8. El cultivo y la siembra de los microbios aerobios y anaerobios.

Tema 9. El aislamiento de los microbios aerobios y de los anaerobios.—Conservación de las cepas microbianas.

Tema 10. Animales de experimentación. Su cría, su alimentación y sus enfermedades.—Inoculación de los animales de laboratorio.—Material y técnica de la inoculación.—Observación de los animales inoculados.—Cuidados que requiere.

Tema 11. Obtención de productos patológicos en el hombre y en animal de experimentación.

Tema 12. Examen microscópico de los microbios.—Técnica del examen sin coloración; examen en fresco.—Principales materias colorantes empleadas en la técnica microbiológica.—Preparación de las soluciones colorantes.—Técnica del teñido de los microbios.—Los distintos métodos de coloración.—Coloración de perlas, esporos y cápsulas.

Tema 13. La infección.—Gérmenes saprofitos y gérmenes patógenos.—La virulencia y toxicidad de las bacterias.—La flora bacteriana normal del hombre.—El mecanismo de la infección bacteriana.—La infección específica y los postulados de Koch.

Tema 14. La biología bacteriana.—Morfología y clasificación de las bacterias.

Tema 15. La biología bacteriana.—Nutrición, respiración, reproducción y esporulación.—Acción de los gérmenes sobre los hidratos de carbono.—El metabolismo del nitrógeno y de las grasas.

Tema 16. Inmunidad en general.—Inmunidad natural e inmunidad adquirida. Las teorías de la inmunidad.—Teoría celular.—El retículo endotelial.—La leucocitosis y el fenómeno de la quimiotaxis.

Tema 17. Las teorías humorales.—Teoría de Ehrlich.—Teoría de Bordet.—Teoría de Madsen y Arrhenius.—Teoría encimática.—Teoría de Nicolle.

Tema 18. Inmunidad local.—Las ideas de Besredka y la teoría de los antiviruses.

Tema 19. Opsoninas y bacteriotropinas.

Tema 20. Antígenos y anticuerpos.—Naturaleza química de los antígenos y de los anticuerpos.

Tema 21. Precipitinas.—Las reacciones de precipitación y sus aplicaciones prácticas.—Preparación de los sueros precipitantes.

Tema 22. La lisis de las bacterias y la lisis celular.—El fenómeno de Pfeiffer.—Teoría de Bordet.

Tema 23. La hemólisis.—Receptores y amboceptores.—Complemento y complemento.—Las piezas o fracciones del complemento.

Tema 24. La reacción de la fijación del complemento (fenómenos de Bordet y Gengou).—La desviación del complemento (fenómeno de Neisser y Wechsberg).

Tema 25. Toxinas y antitoxinas.—La unidad antitóxica.—El fenómeno de Ehrlich.—Toxones.—El fenómeno de Danysz.

Tema 26. La avidéz antitóxica de los sueros.—La prueba de flocuración, entre toxinas y antitoxinas.

Tema 27. Anafilaxia.—Schock anafilático.—Fenómenos de Arthus y Smith.—Anafilaxia en los animales de experimentación.—Naturaleza de las sustancias anafilactizantes.—Teorías para explicar la anafilaxia.—Teoría humoral de Friedber-

ger.—Teoría celular.—Reacciones anafilácticas locales.

Tema 28. Hipersensibilidad en el hombre.—La enfermedad del suero.—Choque de salvarsanos.—Atopia.—Antianafilaxia.—La anafilaxia en Bacteriología.

Tema 29. La Alergia en la patología bacteriana.—La respuesta alérgica.—Inoculación de antígenos con fines diagnósticos.—Reacciones anafilácticas aplicables al diagnóstico.—Pruebas de la tuberculina; especificidad de la reacción y los distintos métodos de practicarla.—Reacción de la luetina.—Reacciones de la malcina.—Reacciones de la melitina y a la abortina de Bang.

Tema 30. Reacción de neutralización de las toxinas por los anticuerpos.—La prueba de Schick y condiciones que debe reunir la toxina destinada a esta prueba. La reacción de Zoeller.—La reacción de Dick.

Tema 31. Variaciones bacterianas.—Variaciones morfológicas; en las apariencias de los cultivos, antigénicas y del poder fermentativo de las bacterias.

Tema 32. Los virus filtrables.—Concepto y caracteres generales de los virus.—El poder patógeno de los virus.—Técnicas para el estudio de los virus y técnicas para su cultivo.

Tema 33. El fenómeno de la aglutinación y su mecanismo.—Aglutinógeno bacteriano.—Aglutinógenos parciales.—Mosaico antigénico.—Aglutinógenos somático y flagelar.—Los trabajos de Weil y Félix y los de Arkwright.—Las fases aglutinantes de Andrewes.—Diversos tipos de aglutinación.

Tema 34. La técnica de la aglutinación.—Preparación y dosificación de las suspensiones bacterianas.—Sueros aglutinantes.—Las pruebas de aglutinación: aglutinación de orientación y aglutinación cuantitativa.—Pruebas de absorción de aglutininas y de aglutinación cruzada.—Causas de error en la interpretación de la aglutinación.

Tema 35. Las reacciones serológicas y su mecanismo.—Labilidad coloidal del suero sanguíneo.—Preparación de sueros inmunes específicos: sueros aglutinantes, hemolíticos, precipitantes y bacteriolíticos.

Tema 36. El bacteriófago y la bacteriología.—El fenómeno de D'Herelle.—El fenómeno de Twort.—Aislamiento del bacteriófago y su identificación.—Los caracteres del bacteriófago.—Filtración y ultrafiltración.—Resistencia.—Acción del bacteriófago sobre los microbios.—Unidad o pluralidad de los bacteriófagos.—Teorías para explicar la bacteriología.—Acción del bacteriófago en el organismo: la terapéutica por los bacteriófagos y su valor práctico.

Tema 37. Las infecciones estafilocócicas y sus manifestaciones clínicas.—Estafilococos: caracteres morfológicos.—Examen en fresco.—Coloración.—Cultivos.—Biología del estafilococo.—Su poder patógeno.—Diagnóstico bacteriológico de la estafilococia.—Sueroterapia y vacunoterapia.—Profilaxis de la estafilococia.

Tema 38. Las infecciones estreptocócicas y sus formas clínicas.—Estreptococos.—Su clasificación.—Caracteres morfológicos.—Examen en fresco.—Coloración.—Cultivos.—Cultivos.—Biología.—Poder patógeno.—Diagnóstico bacteriológico de la estreptococia.—Vacunoterapia y sueroterapia.—Profilaxis de la estreptococia.

Tema 39. Las infecciones neumocócicas. Etiología y patogenia.—Epidemiología.—Neumococo.—Caracteres morfológicos.—Clasificación de los neumococos.—Examen en fresco.—Coloración.—Cultivos.—Biología.—Poder patógeno.—Diagnóstico bacteriológico de neumococia.—Vacunoterapia y sueroterapia.—Profilaxis.

Tema 40. Meningitis cerebro-espinal epidémica.—Etiología y patogenia.—Meningococo; morfología; examen en fresco; coloración; cultivos; biología; poder patógeno.—El contagio en la infección meningocócica.—Epidemiología.—Síndrome clínico.—Punción lumbar.—Diagnóstico bacteriológico de la infección meningocó-

cica.—Los portadores de gérmenes.—Profilaxis.—Sueroterapia y vacunoterapia.

Tema 41. Gonococia.—Epidemiología.—Gonococo.—Caracteres morfológicos; examen en fresco; coloración; cultivos; biología; poder patógeno.—Diagnóstico bacteriológico de la infección gonocócica.—Sueroterapia y vacunoterapia.—Profilaxis de la infección gonocócica.

Tema 42. Los gérmenes del grupo «Salmonella».—La estructura antigénica del grupo «Salmonella».—Clasificación de los gérmenes que integran el grupo.—Patogenia de las especies de «Salmonella».—Las toxinas del grupo «Salmonella».

Tema 43. Fiebre tifoidea.—Etiología y patogenia.—El bacilo tífico.—Caracteres de las colonias.—Biología del bacilo tífico. Síndrome clínico de la fiebre tifoidea.

Tema 44. Diagnóstico bacteriológico de la fiebre tifoidea.—Investigación del bacilo tífico de la sangre en las deyecciones y en otros productos patológicos.—Medios de aislamiento y medios diferenciales del bacilo tífico.—Identificación del bacilo tífico por la prueba de aglutinación.

Tema 45. Epidemiología de la fiebre tifoidea.—Los productores de gérmenes y su investigación diagnóstica.—La inmunización específica en la fiebre tifoidea.—La vacuna antitífica y la vacuna mixta.—Vías de administración y dosis.—Resultados de la vacunación antitífica.—Sueroterapia y vacunoterapia.

Tema 46. Paratífus e intoxicaciones alimenticias; generalidades; etiología y patogenia; epidemiología; sintomatología.—Los bacilos paratíficos A y B.—Caracteres morfológicos; coloración; cultivos; biología; patogenia.—Identificación de los bacilos paratíficos.—El bacilo enteritidis o Gaertner.—El bacilo de Aertrycke.—Caracteres morfológicos; coloración; cultivos; biología; patogenia; identificación.

Tema 47. Botulismo.—Bacilo botulino; morfología; tinción; cultivos; resistencia; biología.—Toxina botulítica.—Patogenia del botulismo.—Epidemiología.—Diagnóstico bacteriológico del botulismo.—Sueroterapia.

Tema 48. Los gérmenes del grupo «Coli-Aerógenos»; morfología; cultivos; tipo de germinación; resistencia.—Propiedades bioquímicas.—Diferenciación serológica y bioquímica de los gérmenes del grupo. Acción patógena.—Resistencia.—Los paracolobacilos.

Tema 49. Los gérmenes del grupo «Friedlander».—Características de los gérmenes de este grupo; resistencia; morfología; cultivos; biología.—Reacciones bioquímicas.—Estructura antigénica.—Acción patógena.

Tema 50. Bacilos proteux; resistencia; morfología; coloración; cultivo; resistencia; metabolismo.—Propiedades bioquímicas.—Estructura antigénica.—Acción patógena.—Clasificación de los gérmenes proteux.—Reacciones serológicas.

Tema 51. Bacilo Píocianico; caracteres morfológicos; coloración; cultivos; propiedades biológicas; patogenia.—Toxinas.—Diagnóstico bacteriológico de la infección píocianica.—Vacunación; sueroterapia.

Tema 52. Disentería bacilar.—Etiología y patogenia.—Los bacilos disintéricos.—Tipos del bacilo disintérico; caracteres morfológicos; coloración; cultivos; propiedades biológicas.—Toxina disintérica y antitóxica.—Síndrome clínico de la disenteria.—Epidemiología.

Tema 53. Diferenciación de los bacilos disintéricos.—Los bacilos disintérico-atípicos.—Diagnóstico bacteriológico de la disenteria.—Los portadores disintéricos e investigación diagnóstica.—Vacunación y sueroterapia.—Profilaxis.

Tema 54. Las bacterias hemofílicas.—Bacilo de Pfeiffer.—Bacilo de Koch-Wecks.—Bacilo Perturis.—Bacilo Ducrey. Caracteres morfológicos; coloración; cultivos; exigencias culturales de los bacilos hemofílicos.—Biología y patogenia de estos bacilos.—Diagnóstico bacteriológico de la conjuntivitis.—El chancro blando y su diagnóstico bacteriológico.—Sueroterapia y vacunoterapia del chancro blando.

Tema 55. Tos ferina.—Epidemiología.—Etiología.—Bacilo de Bordet y Gengou; morfología; coloración; cultivos; exigencias culturales; biología.—Contagio de la tos ferina.—El síndrome clínico.—Patogenia.— Diagnóstico bacteriológico.— Profilaxis.— Vacunación profiláctica.— Sueroterapia y vacunación.— Parotiditis epidémica; etiología; síntomas; transmisión; epidemiología; profilaxis.

Tema 56. Fiebre de Malta y enfermedad de Bang.—Contagio.—Epidemiología; etiología.—Brucella melitensis.—Caracteres morfológicos.— Examen en estado fresco; coloración; cultivos; biología; acción patógena.—B. melitensis y paramelitensis.—Brucella abortus.—Diferenciación del B. melitensis y del B. abortus.—Sintomatología.— Diagnóstico bacteriológico de la melitococia.—Vacunación y suero-terapia.—Profilaxis.

Tema 57. Tifus exantemático.—Etiología y patogenia.—Sintomatología y evolución.—Rickettsia prowazekii; morfología y coloración; cultivos; resistencia; estructura antigénica.—Residencia del Rickettsia prowazekii; patogenia para los animales.— Epidemiología.— Transmisión.— Diagnóstico bacteriológico del tifus exantemático.—La vacunación preventiva.—Vacunas de virus muerto y de virus vivo; técnica de su preparación.—Ventajas e inconvenientes de estas vacunas.—Sueroterapia.—Profilaxis general.

Tema 58. Bacilo diftérico.—Caracteres morfológicos; coloración.—Tipos de bacilos diftéricos; cultivos; caracteres de los cultivos; biología; patogeneidad.— Diagnóstico bacteriológico de la difteria.—Investigación de los portadores de gérmenes.

Tema 59. La toxina diftérica.—Medios de cultivo para la obtención de la toxina diftérica.—Anatoxina de Ramón.—Suero antidiftérico antitóxico; su preparación.—Titulación del suero antidiftérico.—Medida del valor preventivo del suero antidiftérico.—Medida del poder curativo del suero antidiftérico.—Determinación de la pureza bacteriológica y química del suero antidiftérico.

Tema 60. Epidemiología de la difteria.—Transmisión.— Predisposición.—Reacción de Schick e inmunidad contra la difteria.—Inmunidad natural, resistencia natural e inmunización imperceptible.—Oscilaciones epidémicas de la difteria.—Síndrome clínico.—Profilaxis.—Inmunización activa y pasiva.—Vacuna antidiftérica.—Técnicas de la vacunación.—Eficacia de la vacunación antidiftérica.

Tema 61. Las bacterias ácido-resistentes.—Clasificación y tipos de las bacterias ácido resistentes.—Caracteres morfológicos y de tinción.—Su constitución química y su estructura antigénica.—Resistencia.—El metabolismo de los bacilos ácido-resistentes.—La variación bacteriana de estos gérmenes.

Tema 62. El bacilo tuberculoso.—Coloración del bacilo tuberculoso.— Procedimientos especiales de tinción.—Cultivo del bacilo tuberculoso.—Medios especiales y medios sintéticos de cultivo.—Diferencias culturales entre el bacilo tuberculoso humano y los bacilos tuberculosos bovino y aviario.—Diferencias culturales entre los bacilos tuberculosos aviario y de sangre fría.—Los caracteres culturales de los bacilos ácido-resistentes saprofitos.

Tema 63. Los elementos filtrables del bacilo tuberculoso.—Caracteres biológicos del bacilo de Koch.—Su acción patógena natural y la infección experimental en los animales.—El fenómeno de Koch.—Toxina.—Las tuberculinas.—Su preparación, purificación y estandarización.

Tema 64. Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis.—Coloración del B. de Koch en los productos patológicos y en los cortes.—Homogeneización de los productos tuberculosos.—Los medios de cultivo en el diagnóstico.—Aislamiento del B. de Koch.—Procedimiento de infección experimental en los animales de laboratorio.—Los métodos serológicos en el diag-

nóstico de la tuberculosis y su valor práctico.

Tema 65. Vacunación profiláctica anti-tuberculosa.—Los diversos ensayos de vacunación en los animales.—Los diversos procedimientos de vacunación antituberculosa en ensayos en el hombre.—La vacuna antialfa de Ferrán.—La vacunación por la B. C. G.; entretenimiento de los cultivos.—Preparación de la vacuna B. C. G.—Técnicas de la vacunación por la B. C. G.—Los resultados de la vacunación por la B. C. G.—Sueroterapia antituberculosa.

Tema 66. Lepra.—Etiología.—Sintomatología.—Patogenia.—Bacilo de la lepra.—Caracteres morfológicos.—Coloración del bacilo de Hansen.—Ensayos de cultivo del B. de la lepra.—Patogeneidad.—Residencia del bacilo de Hansen.—Diagnóstico serológico de la lepra.—Los métodos serológicos en el diagnóstico de la lepra y su valor práctico.—El bacilo de Stefansky y la lepra de las ratas.—Profilaxis de la lepra.

Tema 67. Tétanos.—Etiología.—Residencia del bacilo tetánico.—Patogenia.—Morfología del bacilo tetánico; coloración; cultivos; biología.—La toxina tetánica.—Absorción y modo de acción de la toxina tetánica.—Preparación, estandarización y propiedades de la antitoxina tetánica.—La anatoxina tetánica.—Diagnóstico bacteriológico del tétano.—Suero antitetánico.—Inmunización por la toxina y la anatoxina tetánicas.

Tema 68. Gangrena gaseosa.—Concepto actual de la gangrena gaseosa.—Vibrión séptico; morfología; coloración; cultivos. Propiedades biológicas.—Acción patógena. Toxina.—Inmunización y suero-terapia.

Tema 69. Bacilo Perfringens y bacilo bellonensis; morfología; coloración; cultivos; biología; patogeneidad.—Toxina.—Inmunización y suero-terapia.—El bacillus sporogenes.

Tema 70. Cólera asiático.—Etiología.—Vibrión colérico.—Morfología; coloración; cultivos; biología; acción patógena.—La toxina colérica.—Los vibriones coléricos atípicos.—Inmunización anticolérica.—Diversos procedimientos propuestos para la inmunización humana.—Técnica de la preparación de la vacuna anticolérica.—El suero anticolérico y valor práctico de la suero-terapia en el hombre.

Tema 71. Epidemiología del cólera asiático.—Síndrome clínico.—Evolución y letalidad.—Diagnóstico bacteriológico del cólera asiático.—Marcha a seguir en el diagnóstico bacteriológico del cólera.—Medio de cultivos especiales.—Aislamiento e identificación del vibrion colérico.—Los portadores y eliminadores de vibriones y su investigación diagnóstica.—Investigación del vibrion colérico en el agua.—Profilaxis.

Tema 72. Peste de levante.—Etiología. Bacilo pestoso.—Morfología; cultivos; biología; acción patógena.—Diagnóstico bacteriológico de la peste bubónica y de la peste pulmonar primaria.—Diagnóstico en el cadáver.—Aislamiento e identificación del bacilo de la peste.

Tema 73. Peste de levante.—Epidemiología.—Patogenia.—Sintomatología.—Peste bubónica y peste pulmonar primaria.—Patogenia.—La inmunización antipestosa. La vacuna antipestosa y sus diversos tipos.—Suero antipestoso y suero-terapia.—Profilaxis de la peste.

Tema 74. La angina de Plaut-Vincent. Etiología.—Bacilo fusiforme; morfología; coloración; cultivos; acción patógena.—Síndrome clínico.—Diagnóstico bacteriológico de la angina de Plaut-Vincent Sodoku.—El espiroqueto del sodoku; morfología; coloración; cultivos; acción patógena.—Síndromes.—Diagnóstico bacteriológico.

Tema 75. Fiebre recurrente.—Etiología.—Epidemiología.—Sintomatología.—La fiebre recurrente española y las diversas variedades de la fiebre recurrente.—Los espiroquetos de la fiebre recurrente.—Sus caracteres morfológicos; coloración; cul-

tivos; propiedades biológicas; poder patógeno.—Caracteres especiales de los distintos espiroquetos de la fiebre recurrente.—Diagnóstico bacteriológico de la fiebre recurrente.—Inmunidad y suero-terapia.

Tema 76. Enfermedad de Weil (ictericia infecciosa).—Etiología.—Epidemiología.— Spiroqueta ictero-hemorrágico.—Morfología.—Procedimientos de tinción en las extensiones y en los cortes; cultivos; biología; acción patógena.—Diagnóstico bacteriológico de la enfermedad de Weil. Vacunación y suero-terapia.

Tema 77. Sífilis.—Espiroqueto de la sífilis; morfología; cultivo.—Localización del treponema de Schaudinn en el organismo.—Virus dermatropo y virus neurotrofo.—Caracteres morfológicos diferenciales del espiroqueto de la sífilis y los espiroquetos semejantes.—Diagnóstico bacteriológico de la sífilis.—Obtención de productos a investigar.—Investigación del treponema en estado fresco.—Métodos de coloración del treponema en las extensiones y en los cortes.

Tema 78. Las reacciones serológicas en el diagnóstico de la sífilis.—La técnica de la reacción de Wasserman y sus modificaciones.—Procedimientos más usados.—Reacciones de floculación.—Técnica de los métodos más usados.—El serodiagnóstico en el líquido céfalo-raquídeo.—Técnicas de la reacción de Wassermann; de la benjui coloidal y la del oro coloidal.

Tema 79. Carbuncosis.—Etiología.—Sintomatología y evolución.—Bacteridia carbuncosa; morfología; coloración; cultivos; biología; poder patógeno.—La bacteridia carbuncosa en el organismo.—Diagnóstico bacteriológico de la carbuncosis.—Aislamiento e identificación del bacillus Anthracis.—Inmunidad natural.—Inmunización; vacunación y suero-terapia anticarbuncosa.

Tema 80. Muermo.—Etiología.—Epidemiología.—El mecanismo de la infección. Síntomas y evolución.—«Bacillus Mallei»; morfología; cultivos; caracteres biológicos; poder patógeno.—Diagnóstico bacteriológico.—Inmunidad.—Inmunidad activa.

Tema 81. Tularemia.—Epidemiología.—Contagio.—Sintomatología.—«Bacterium Tularense»; morfología; coloración; cultivos; biología.—Diagnóstico bacteriológico de la tularemia.—Mal rojo del cerdo.—Epidemiología.—Contagio.—El germen específico del mal rojo; morfología; coloración; cultivos; propiedades biológicas; acción patógena.—Diagnóstico bacteriológico.—Vacunación y suero-terapia.

Tema 82. Disenteria amibiana.—Etiología.—Epidemiología.—Síntomas y evolución.—Amiba disenterica.—Formas vegetativas de degeneración y enquistadas.—Caracteres morfológicos.—Examen en fresco.—Coloración en las extensiones y en los cortes.—Cultivos y su técnica.—Biología; poder patógeno.—Diagnóstico de la disenteria amibiana.—Las amibas intestinales parásitas humanas.

Tema 83. Kala-azar; leishmaniosis ínterna.—Etiología.—Contagio.—Epidemiología.—Leishmania Donovanii; morfología; coloración; cultivos.—Localización en el organismo.—Diagnóstico parasitológico.—Kala-azar infantil.—Leishmaniosis cutánea. Leishmania trópica.—Leishmania americana.—Profilaxis.

Tema 84. Tripanosomiasis.—Distribución geográfica.—Los tripanosomas; tipo morfológico; coloración; cultivos; biología; poder patógeno.—Tripanosomiasis humana.—Enfermedad del sueño.—Etiología.—Tripanosoma Gambiense.—Contagio. Epidemiología.—Diagnóstico bacteriológico de la tripanosomiasis humana.—Otros tripanosomas patógenos para el hombre. Tripanosomas patógenos para los animales mamíferos.—Profilaxis.

Tema 85. Rabia.—Etiología.—Transmisión.—Epidemiología.—Anatomía patológica.—Diagnóstico histológico.—Tratamiento profiláctico.—Vacunación antirrábica.—Sostenimiento de la serie rábica en el conejo.—Técnica de la extracción de la

masa encefálica y de la medula rábica.—El método clásico de Pasteur y los métodos más importantes de la vacunación antirrábica.—Técnica de la preparación de la vacuna y técnicas de su empleo.—La profilaxis de la rabia.

Tema 83. Paludismo.—Distribución geográfica.—Etiología.—El hematozoario del paludismo y sus distintas especies.—Sus caracteres morfológicos comunes y sus caracteres diferenciales.—El ciclo evolutivo del hematozoario del paludismo.—Correspondencia del ciclo evolutivo del hematozoario con la fase clínica de los accesos febriles.—Ensayos del cultivo del hematozoario.—Sintomatología del paludismo.—Patogenia.

Tema 87. Epidemiología del paludismo. Mosquitos Anopheles y mosquitos Culex; sus caracteres diferenciales.—Técnica de la disección del mosquito para el estudio de sus órganos.—Diagnóstico de laboratorio del paludismo.—Los distintos métodos de coloración del hematozoario del paludismo.—Caracteres diferenciales de los distintos tipos del hematozoario en las extensiones de sangre y en gota gruesa.—Profilaxis del paludismo.

Tema 88. Viruela.—Sintomatología.—Etiología.—Formas clínicas de la viruela. Varioloide.—Epidemiología de la viruela. El virus de la viruela.—Diagnóstico biológico de la viruela.—Inmunidad.

Tema 89. El virus de la vacuna.—La vacuna animal.—La linfa humanizada. Dermo y neurovacuna.—Técnica de la obtención y preparación de la vacuna de ternera.—Técnica de la obtención y preparación de la neurovacuna.—Técnicas para la valoración de la derma y de la neurovacuna.—Vacunación: técnica de la primovacunación.—Revacunación.—Complicaciones de la vacunación.

Tema 90. Fiebre amarilla.—Distribución geográfica.—Etiología.—El ultravirus amarillo.—Reservorios del virus.—Principales razas aisladas.—Propagación de la fiebre amarilla.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Epidemiología.—Inmunidad. Profilaxis.—Vacunación.—Propiedades virulencias del suero de convalecientes.

Tema 91. Poliomielititis anterior aguda. Enfermedad de Heine-Medin (parálisis infantil epidémica).—Etiología y patogenia.—El ultravirus poliomiélfítico; sus caracteres y comportamiento.—Sintomatología.—Epidemiología.—Vías de infección. Mecanismo del contagio.—Diagnóstico.—Profilaxis.

Tema 92. Encefalitis epidémica (letárgica).—Sintomatología del período agudo y del período tardío.—Etiología.—El ultravirus encefalítico; sus caracteres y comportamiento.—Relaciones entre el virus de la encefalitis y el del herpes.—Vías de infección.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

Tema 93. Gripe.—Definición.—Etiología.—Patogenia.—El concepto etiológico de la gripe.—Síndrome clínico y evolución.—El virus gripal y las técnicas para su aislamiento y estudio.—Epidemiología de la gripe.—Transmisión de la enfermedad a los animales.—Inmunidad.—Vacunación.—Sueros antigripales específicos.

Tema 94. Varicela.—Etiología.—Contagio.—Síntomas.—Concomitancia de la varicela con otras enfermedades infecciosas.—Varicela y sus especiales relaciones con el Herpes Zoster.—Epidemiología.—Profilaxis.—Inmunización activa y pasiva.

Tema 95. Sarampión.—Etiología.—Síntomas.—Contagiosidad.—Inmunobiología. Concomitancia del sarampión con otras enfermedades infecciosas.—Diagnóstico. Epidemiología.—Profilaxis general y profilaxis específica.—Inmunización activa del sarampión.—Rubeola.—Etiología.—Contagio.—Síntomas.—Epidemiología.—Profilaxis.

Tema 96. Escarlatina.—Distribución geográfica.—La predisposición a la escarlatina.—Etiología y patogenia.—El estrepto-

cococo de la escarlatina.—El virus filtrable escarlatinoso.—El síndrome clínico de la escarlatina.—Contagiosidad.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis general y específica.—Resultados de la vacunación.

Tema 97. Pritacosis.—Etiología.—Caracteres clínicos.—El ultravirus de Pritacosis y sus caracteres récticos.—Transmisión a los animales receptivos.—Contagiosidad.—Epidemiología.—Inmunidad.—Profilaxis.—Dengue.—Etiología.—Epidemiología.—Contagio.—Inmunidad. Diagnóstico.—Profilaxis.—Tipos de vacuna empleados para la prevención de las enfermedades humanas por virus.

Tema 98. Micosis.—Hongos patógenos. Procedimientos y técnicas para el examen de los hongos parásitos.—Medios de cultivos para los hongos.—Procedimiento para el estudio del desarrollo de los hongos parásitos.—Técnica de la inoculación de los hongos parásitos en animales receptivos.

Tema 99. Actinomicosis.—Etiología. Actinomicos bovis.—Sintomatología y evolución; contagio.—Morfología; coloración; cultivos; propiedades biológicas.—Acción patógena.—Diagnóstico bacteriológico de la actinomicosis.—Profilaxis.—Los hongos del Pie de Madura.

Tema 100. Sporotricosis.—El Sporotrichum Beurnmanni.—Morfología; coloración; cultivos; biología; patogenia.—Síntomas y evolución.—Diagnóstico bacteriológico de la Sporotricosis.—Sporo-aglutinación.—Desviación del complemento.—Sporo-cutirreacción e intradermorreacción.—Su valor práctico.—Profilaxis.

Tema 101. Tiñas.—El favus; tricoficia; microsporias; epidermoficias.—Caracteres clínicos.—Los hongos parásitos de la tiñas.—Técnica general de recolección de los cabellos y su examen microscópico.—Siembras y cultivos.—Los hongos de Favus, de la tricoficia y de la microsporia.—Sus caracteres.—Los hongos parásitos de la piel.—Técnica general para el examen microscópico.—Siembras y cultivos.—Los hongos de la pitiriasis vexicolar y del eritrasma.

Tema 102. Análisis bacteriológico de las aguas y su interpretación sanitaria.

Tema 103. Análisis bacteriológico del aire.

Tema 104. Bacteriología de la leche.—Análisis bacteriológico de la leche.

Tema 105. Análisis bacteriológico de los moluscos y su interpretación sanitaria.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 24 de febrero de 1950 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), César Durán Calderón, Francisco Hernández García y Manuel Padrón Fernández.

Madrid, 24 de febrero de 1950.

DAVILA

ORDEN de 6 de marzo de 1950 por la que se destina, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería (E. A.) don Francisco Girón Setién.

Passa destinado, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Infantería (E. A.) don Francisco Girón Setién, cesando en su actual destino, Batallón de Cazadores de Montaña Barbastro, número 16, y quedando en la situación que previene el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 6 de marzo de 1950.

DAVILA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 16 de marzo de 1950 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero y soldado voluntario.

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero y soldado voluntario, con la obligación de cubrir las plazas existentes en las distintas especialidades.

El número de las plazas convocadas es de 710, las cuales se distribuyen en:

- 120 de Maniobra.
- 120 de Artillería.
- 40 de Torpedos.
- 100 de Electr. ciudad.
- 100 de Radiotelegrafista.
- 30 de Mecánica.
- 40 de Sanidad.
- 40 de Amanuenses.
- 60 de Defensa Antiáerea Activa.
- 60 de Defensa Antiáerea Pasiva.

Las ocho especialidades que figuran en primer lugar corresponden a las de marineros voluntarios, y las dos últimas, a las de soldados voluntarios.

Los admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de julio.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera.—Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 30 de junio.
- b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar.
- c) Ser soltero o viudo sin hijos.
- d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1950 del Ejército ni 1951 de Marina.

f) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

Segunda.—Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado; debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en la misma el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo para la admisión de instancias en este Ministerio terminará el día 15 de mayo.

Tercera.—En las instancias se hará constar el turno de orden en que desea el concursante le sea asignada cada una de las diez especialidades, con expresión de todas ellas.

Cuarta.—Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.
- b) Certificado de buena conducta, ex-

pedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito, en donde haya varias. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, en su caso.

f) Caco de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Marina, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, los que a ella pertenecían.

i) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados, en su caso.

k) Dos fotografías tamaño 54x40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los que hayan solicitado en anteriores convocatorias, lo harán constar.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean conveniente para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos, los hijos de familias numerosas, los aprendices de la Sección Naval del Frente de Juventudes y los que solicitando en anteriores convocatorias, no hubiesen sido admitidos.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados, llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados, no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Quinta.—Los admitidos recibirán la orden de incorporación, antes del 20 de junio, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al cuartel de Instrucción de los seleccionados para las ocho primeras especialidades y al cuartel del Tercio Sur de los seleccionados para las dos últimas, será por cuenta del Estado.

Sexta.—Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándoles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en los Cuarteles respectivos, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse a los cuarteles respectivos, sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presente justificantes que

acrediten la imposibilidad de efectuarlo. En este caso, quedarán para el siguiente periodo de instrucción.

Séptima.—Los solicitantes ingresarán por cuatro años, con la obligación de dedicarse a la especialidad que se les asigne, con arreglo a las necesidades de la Marina, sus aptitudes y deseos.

Octava.—Los marineros voluntarios, al terminar el periodo de instrucción, embarcarán y, al tener como mínimo nueve meses de embarco, podrán ir a la Escuela de la especialidad correspondiente.

Novena.—Tanto los marineros como los soldados voluntarios, mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar, a su tiempo, al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargento, Brigada, Alférez y Mayor.

Décima.—Los admitidos serán inscritos en Marina, si no lo están ya, durante su permanencia en los cuarteles. Los que con posterioridad a su ingreso definitivo y durante su permanencia en el cuartel de Instrucción resulten inútiles temporales sin llegar a terminar el periodo y procedan de las Cajas de Recluta del Ejército, no serán inscritos en Marina.

Madrid, 16 de marzo de 1950.

REGALADO

ORDEN de 16 de marzo de 1950 por la que se concede plaza de gracia a don Juan Luis García Gómez.

Como resolución a instancia promovida por doña Enriqueta Gómez Gutiérrez-Otero, solicitando plaza de gracia en las Escuelas de la Armada para su hijo don Juan Luis García Gómez, huérfano del Teniente Coronel de Infantería de Marina don Fernando García Bohórquez, se accede a lo solicitado, como comprendido en el apartado a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» núm. 155).

Madrid, 16 de marzo de 1950.

REGALADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de marzo de 1950 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cigales (Valladolid).

1.º. Sr.: Examinado el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cigales (Valladolid);

Resultando que a tenor de lo preceptuado en el Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y en virtud de la propuesta elevada por el señor Ingeniero Jefe del Servicio, aprobada por la Superioridad con fecha 14 de mayo de 1947, se consideró necesario clasificar las vías pecuarias del término municipal de Cigales para completar los trabajos de clasificación y deslinde del término municipal de Valladolid;

Resultando que requerido el Sindicato Vertical de Ganadería, remitió copia de los antecedentes de las vías pecuarias del término municipal de Cigales (Valladolid);

Resultando que para la ejecución de los trabajos de estudio de la clasificación de las mencionadas vías se juzgó suficiente que uno de los Peritos Agrícolas del Estado adscrito al Servicio de Vías Pecuarias los realizase, siendo designado para la práctica de los mismos don Braulio Rada Arnal;

Resultando que ateniéndose a los datos existentes en el Sindicato Vertical de Ganadería y en el Archivo municipal, y a los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral y otros adquiri-

dos sobre el terreno; oídas las opiniones del Ayuntamiento y Junta Local Agropecuaria de Cigales, se formuló el correspondiente proyecto de clasificación;

Resultando que se remitió el referido proyecto al Ayuntamiento de Cigales, para su exposición pública y admisión de reclamaciones, y a la Jefatura provincial de Obras Públicas, para su conocimiento;

Resultando que durante el periodo de exposición y plazo reglamentario no se presentó ninguna reclamación contra el mismo, según consta en la certificación de exposición pública que figura en este expediente, y que los informes emitidos por el Ayuntamiento y Junta Local Agropecuaria de Cigales (Valladolid) son de conformidad con el proyecto;

Resultando que el señor Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, emite informe favorable con fecha 5 de septiembre de 1949;

Resultando que con fecha 28 de enero de 1950 fué remitido este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento de Procedimiento Administrativo de 23 de junio de 1935;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones citadas;

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra el mismo, y que los informes tanto de la Corporación municipal, como de la Junta Local Agropecuaria, así como el técnico emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, proponen su aprobación, en la forma redactada por el Perito autor del mismo, don Braulio Rada Arnal;

Considerando que la Asesoría Jurídica emite informe favorable a este expediente, con fecha 13 de febrero de 1950.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias de Cigales (Valladolid), en los términos expuestos por el Perito Agrícola señor Rada, de acuerdo con la propuesta que hace la Sección de Vías Pecuarias, en el cual se consideran como vías pecuarias necesarias:

1.º Vereda del Camino Real de Cigales a Valladolid.—La anchura de esta vereda es de veinticinco varas (20,89 m.); necesaria en todo su recorrido, pero pudiéndose enajenar las edificaciones construidas en el «Descansadero de la Glorieta», por estar dentro del perímetro del casco urbano y considerarse que con su enajenación no se intercepta el tránsito ganadero.

Vías pecuarias que se consideran como innecesarias y excesivas.

1.º «Vereda de Fuente-Madero» o del «Camino Real». La anchura de esta vereda es de veinticinco varas (20,89 m.). Estudiada su necesidad, se propone como innecesaria en todo su recorrido, por estar actualmente en desuso por los ganados, ya que éstos, a su paso por el término, lo hacen por la vereda del «Camino Real de Cigales a Valladolid», respetándose, por tanto, las mejoras efectuadas en esta vía, pero dejando una anchura de cinco varas en todo su recorrido para el tránsito ganadero, y

2.º El Descansadero perteneciente a la vereda del Camino Real de Cigales a Valladolid, reseñado en el acta del deslinde efectuado en el año 1869, denominado de la «Glorieta»; enajenándose solamente los terrenos ocupados por las edificaciones construidas en este «Descansadero».

De las anteriores vías pecuarias se determinará en el momento del deslinde las superficies resultante como enajenables de las vías pecuarias clasificadas como excesivas e innecesarias en el presente proyecto de clasificación, procediéndose con los terrenos sobrantes al hacer el amojonamiento para su enajenación de

acuerdo con lo preceptuado en los artículos 27, 28, 29 y 30 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, debiéndose hacer el deslinde definitivo en las vías pecuarias de conformidad con el artículo 14 y siguiente del Reglamento antes citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de marzo de 1950 por la que se nombra la Comisión para la redacción del Reglamento de Ganaderías Diplomadas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de proceder a la redacción del Reglamento por el que han de regirse las Ganaderías Seleccionadas que merezcan la distinción de Diplomadas por esa Dirección General, he tenido a bien disponer que se constituya una Comisión que, presidida por V. I., esté integrada por don Esteban Ballesteros Moreno, Jefe de la Sección de Fomento Ganadero; don Salvador Martín Lomeña, Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria; un representante del Sindicato Nacional de Ganadería, que actuarán como Vocales; don Arturo Vergara Falcés, Abogado inscrito a la Sección de Fomento Ganadero, como Letrado asesor, y por don Félix Talegón Heras, Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, como Secretario, devengando las asignaciones de 125 pesetas para el Presidente y Secretario y 100 pesetas para cada uno de los Vocales, por sesiones celebradas, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se dispone que los alumnos del Magisterio que pretendan hacer sus estudios por enseñanza oficial o con dispensa de escolaridad podrán verificar el examen de ingreso en las convocatorias de junio o septiembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas en súplica de que sean modificados el número 7.º y el párrafo segundo del quinto de la Orden ministerial de 21 de enero de 1947, relativos a las convocatorias de ingreso para los alumnos de enseñanza oficial y de los acogidos a los beneficios de dispensa de escolaridad, y estimando las razones alegadas,

Este Ministerio ha resuelto que los aspirantes a ingreso en las Escuelas del Magisterio que pretendan hacer sus estudios como alumnos de enseñanza oficial o acogidos a los beneficios de dispensa de escolaridad podrán verificar el examen de ingreso correspondiente en cualquiera de las convocatorias de junio o septiembre.

Continúan vigentes todos los demás extremos contenidos en la referida Orden ministerial de 21 de enero de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se autorizan y distribuyen los créditos para atenciones de dietas y de gastos de locomoción de la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En el capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto segundo, y en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto y subconcepto segundo existen créditos para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores provinciales de Enseñanza Primaria en sus visitas a las Escuelas de su demarcación.

Para atender estas obligaciones, de conformidad a las disposiciones que reglamentan este servicio, y en consonancia con lo que el Decreto de 26 de enero último establece genéricamente respecto a esta clase de gastos,

Este Ministerio, después de contraído el crédito por su Sección de Contabilidad y de fiscalizado el gasto en 8 del corriente por la Intervención General de la Administración del Estado, ha resuelto:

Autorizar, por el corriente ejercicio, las consignaciones para los 377 Inspectores provinciales de Enseñanza Primaria, distribuidos en las acordadas plantillas para las inspecciones provinciales, a razón de 5.887,50 y de 1.500 pesetas, respectivamente, por Inspector y zona escolar.

Estas obligaciones se satisfarán por los trámites reglamentarios, consignando, por razón del servicio, 1.725 pesetas por dietas y 440 por locomoción, en los trimestres primero, segundo y cuarto; para el tercer trimestre, las de 712,50 y de 180, respectivamente.

Las dietas se devengarán a razón de 75 pesetas en jornada completa y de 37,50 en las que se pernocte en la localidad de su residencia oficial. En las visitas a Escuelas de las poblaciones de Cartagena, El Ferrol, Gijón, Jerez, Vigo, Zonas de Soberanía y Protectorado de Marruecos serán de 100 y de 50 pesetas por los respectivos conceptos señalados.

Los pedidos de consignación se formularán, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, por los Inspectores Jefes provinciales, con relación nominal de los que integren la plantilla e indicación de la zona escolar asignada.

El saldo sobrante en cuenta podrá liquidarse en la siguiente, si no es en fin de ejercicio, y siempre que no exceda de la tercera parte del Cargo en cuenta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1950 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Petra Jiménez García-Serrano.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Petra Jiménez García-Serrano,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 23 de los corrientes; y, en consecuencia, pasan: a la primera categoría, con el sueldo anual de 21.000 pesetas, doña Josefa Pérez Solsona, de la Escuela del Magisterio de Tarragona; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, doña Josefa Brís Salvador de la Escuela del Magisterio de Zaragoza; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, doña Carmen Pardo Losada, de la Escuela del Magisterio de Lugo; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, doña Amparo Gloria Cam-

phis Fernández, de la Escuela del Magisterio de Castellón, y a la quinta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, doña Margarita Santa María Sáenz, de la Escuela del Magisterio de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1950 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado Numerario femenino de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña María de los Desamparados Ibáñez Lagarda.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña María de los Desamparados Ibáñez Lagarda,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 5 de los corrientes y, en consecuencia, pasan: a la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, doña María Victoria Montiel Vargas, de la Escuela del Magisterio de Málaga; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, doña María del Carmen Alonso García Domínguez, de la Escuela del Magisterio de Santiago, y a la quinta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, doña María Dolores Fernández Arnaiz, de la Escuela del Magisterio de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar los bienes, derechos y obligaciones de la Compañía «Tetzlaff y Wenzel».

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 19 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) se declararon sujetos a expropiación los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Tetzlaff y Wenzel», de Stettin (Alemania).

El justiprecio de los mencionados bienes fué fijado en una peseta por la Orden del mismo Ministerio de 23 de febrero de 1950.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de los expresados bienes.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 16 de marzo de 1950.—M. de Albasoro.

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de enero de 1950.

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
9 enero	D. Antonio Sanz Villanueva	Jefe Negdo. de 2.ª clase, en el G. Civil de Zaragoza.	Jefe Negdo. de 2.ª clase, Oficial Mayor del Gobierno Civil de Navarra	Concurso.
Idem	D. Jorge Muñoz Díaz	Jefe Negdo. de 3.ª clase, en el G. Civil de León	Jefe Negdo. de 3.ª clase, Oficial Mayor del mismo Gobierno	Idem.
13 enero	D.ª Josefa Manzanedo Muñoz	Jefe Negdo. de 3.ª clase, en el G. Civil de Albacete.	Auxiliar de 2.ª clase, en el Ministerio	Idem.
Idem	D.ª Saturnina García Asturiano	Auxiliar de 2.ª clase, en el G. Civil de Avila	Auxiliar de 2.ª clase, en el G. Civil de Avila	Idem.
Idem	D.ª María Matilde Espá Pérez	Auxiliar Mayor de 2.ª clase, en el G. Civil de Sevilla.	Auxiliar Mayor de 2.ª clase, en el Ministerio	Idem.
Idem	D.ª José Moreno Tortajada	Auxiliar Mayor de 2.ª clase, en el G. Civil de Huelva.	Auxiliar Mayor de 2.ª clase, en el Parque Móvil de Ministerios Civiles	Idem.
Idem	D. Angel Rodríguez Navarro	Auxiliar de 1.ª clase, reintegrado al servicio activo y pendiente de destino	Auxiliar de 1.ª clase, en el Gobierno Civil de Navarra.	Idem.
Idem	D.ª José Antonio Lores Franco	Auxiliar de 2.ª clase, en el G. Civil de Huesca	Auxiliar de 2.ª clase, en el Parque Móvil de Zaragoza.	Idem.
Idem	D.ª Ramona Landaburu Arnal	Auxiliar de 2.ª clase, en el G. Civil de Navarra	Auxiliar de 2.ª clase, en el G. Civil de Oviedo	Idem.
Idem	D.ª Luisa Clemente Arenas	Auxiliar de 2.ª clase, en el G. Civil de Sevilla	Auxiliar de 2.ª clase, en el G. Civil de Avila	Idem.
Idem	D.ª Gregorio Perlado González	Auxiliar de 3.ª clase, excedente voluntaria	Auxiliar de 3.ª clase, excedente forzosa	Idem.
90 enero	D. Luis Cañete Nérda	Auxiliar Mayor de 3.ª clase, en el G. Civil de Avila.	Baja por pasar a la Escuela Técnica	Orden 10-11-49.
Idem	D. Julio Herrero Rosales	Auxiliar Mayor de 2.ª clase, en el G. Civil de Palencia.	Idem id.	Idem.
Idem	D. Carlos Rodríguez Ralgon	Opositor aprobado con el núm. 1 para ingreso en el Cuerpo Técnico	Idem id.	Idem.
Idem	D. Santiago de la Prieta Santiago	Idem id. núm. 2	Jefe Negdo. de 3.ª clase, en la Delegación del Gobierno en Melilla	Concurso.
Idem	D. Juan Capó Porcel	Idem id. núm. 3	Idem id. en el Gobierno Civil de Valencia	Idem.
Idem	D. Domingo Aménos Busquet	Idem id. núm. 4	Idem id. en el Gobierno Civil de Castellón	Idem.
Idem	D. Domingo Valdeés Méndez	Idem id. núm. 5	Idem id. en el Gobierno Civil de Toledo	Idem.
Idem	D.ª Rosina Alonso Martínez	Idem id. núm. 6	Idem id. en el Gobierno Civil de Pontevedra	Idem.
Idem	D. Augusto Cuarteras Sáenz	Idem id. núm. 7	Idem id. en el Gobierno Civil de Sevilla	Idem.
Idem	D. Andrés Gutiérrez Casesnoves	Idem id. núm. 8	Idem id. en el Gobierno Civil de Albacete	Idem.
Idem	D. Pedro Miguel Fralé Moraj	Idem id. núm. 9	Idem id. en el Gobierno Civil de Logroño	Idem.
Idem	D. Francisco de Paula Cascajo Rosende	Idem id. núm. 10	Idem id. en el Gobierno Civil de Logroño	Idem.
Idem	D. Angel Emilio Palomo Palacios	Idem id. núm. 11	Idem id. en el Gobierno Civil de Guadalajara	Idem.
Idem	D. Manuel Rubio Lorenzo	Idem id. núm. 12	Idem id. en el Gobierno Civil de Logroño	Idem.
Idem	D. José Merino Vellisco	Idem id. núm. 13	Idem id. en el Gobierno Civil de Zaragoza	Idem.
Idem	D.ª María del Socorro Hernández Silva	Idem id. núm. 14	Idem id. en el Gobierno Civil de Santander	Idem.
Idem	D. Manuel Barquero Moreno	Idem id. núm. 15	Idem id. en el Gobierno Civil de Zamora	Idem.
Idem	D. Francisco Jiménez Marrades	Idem id. núm. 16	Idem id. en el Gobierno Civil de Lérida	Idem.
Idem	D. Godofredo Gutiérrez Pico	Idem id. núm. 17	Idem id. en el Gobierno Civil de Córdoba	Idem.
Idem	D.ª María Josefa Hernández Silva	Idem id. núm. 18	Idem id. en el Gobierno Civil de Orense	Idem.
Idem	D. Manuel González-Sumarro y López	Idem id. núm. 19	Idem id. en el Gobierno Civil de Ciudad Real	Idem.
Idem	D. Tomás Sasure Juan	Idem id. núm. 20	Idem id. en el Gobierno Civil de León	Idem.
Idem	D. Fernando Albasanz Gallán	Idem id. núm. 21	Idem id. en el Gobierno Civil de Logroño	Idem.
Idem	D. Jerónimo Calafell Bosch	Idem id. núm. 22	Idem id. en el Gobierno Civil de Gerona	Idem.
Idem	D. Federico Morales del Campo	Idem id. núm. 23	Idem id. en el Gobierno Civil de Toledo	Idem.
Idem	D. Joaquín Villalba Prats	Idem id. núm. 24	Idem id. en el Gobierno Civil de Lérida	Idem.
Idem	D.ª María del Carmen Martí de Veses y Pulg	Idem id. núm. 25	Idem id. en el Gobierno Civil de Cádiz	Idem.
Idem	D. Daniel Navajo Medetos	Idem id. núm. 26	Idem id. en el Gobierno Civil de Sevilla	Idem.
Idem	D. Luis Cañete Nérda	Idem id. núm. 27	Idem id. en el Gobierno Civil de Las Palmas	Idem.
Idem	D. Vidal López y López	Idem id. núm. 28	Idem id. en el Gobierno Civil de Cuenca	Idem.
Idem	D. Julio Herrero Rosales	Idem id. núm. 29	Idem id. en el Gobierno Civil de Guadalajara	Idem.
Idem	D. Miguel Rog Mas	Idem id. núm. 30	Idem id. en el Gobierno Civil de Palencia	Idem.
Idem	D. José Baguena Barrechina	Idem id. núm. 31	Idem id. en el Gobierno Civil de Lérida	Idem.
Idem	D. Rafael Carlos Huerta Huerta	Idem id. núm. 32	Idem id. en el Gobierno Civil de Teruel	Idem.
Idem	D. Vicente Lomo Robles	Idem id. núm. 33	Idem id. en el Gobierno Civil de Cuenca	Idem.
Idem	D. Pedro Cifuentes Díaz	Idem id. núm. 34	Idem id. en el Gobierno Civil de Toledo	Idem.
Idem	D. Pedro Gomez Quintana	Idem id. núm. 35	Idem id. en el Gobierno Civil de Guadalajara	Idem.
Idem	D. Faustino Pereiro Gete	Idem id. núm. 36	Idem id. en el Gobierno Civil de Ciudad Real	Idem.
Idem	D. José Menéndez Hernández	Idem id. núm. 37	Idem id. en el Gobierno Civil de Huesca	Idem.
Idem	D. Luis Canal Roquet-Jalnar	Idem id. núm. 38	Idem id. en el Gobierno Civil de Cádiz	Idem.
Idem	D. José Taboada García	Idem id. núm. 39	Idem id. en el Gobierno Civil de Huesca	Idem.
Idem	D. Jesús Aranda Navarro	Idem id. núm. 40	Idem id. en el Gobierno Civil de Cádiz	Idem.
Idem	D. Alberto Peralces Salzmann	Idem id. núm. 41	Idem id. en el Gobierno Civil de Huesca	Idem.
Idem	D. Enrique Sánchez Serrano	Idem id. núm. 42	Idem id. en el Gobierno Civil de Logroño	Idem.
Idem	D. Ignacio María Urrechua Libano	Idem id. núm. 43	Idem id. en el Gobierno Civil de Las Palmas	Idem.
Idem	D. Eduardo Nicolau Casanova	Idem id. núm. 44	Idem id. en el Gobierno Civil de Huelva	Idem.
Idem	D. Jesús Martínez González	Idem id. núm. 45	Idem id. en el Gobierno Civil de Teruel	Idem.
Idem	D. Jesús Martínez González	Idem id. núm. 46	Idem id. en el Gobierno Civil de Santander	Idem.

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
30 enero	D. Robustiano Sánchez Sánchez	Opositor aprobado con el número 47 para ingreso en el Cuerpo Técnico	Oficial de 1.ª clase en el Gobierno Civil de Zamora.	Concurso.
Idem	D. Fernando Soler Mustieles	Idem id. núm. 48	Idem id. en el Gobierno Civil de Almería	Idem.
Idem	D. Salvador Bataller Castelló	Idem id. núm. 49	Idem id. en el Gobierno Civil de Almería	Idem.
Idem	D. Julián Fernández Sánchez	Idem id. núm. 50	Idem id. en el Gobierno Civil de Orense	Idem.
Idem	D. Alfonso Henríquez Tabares	Idem id. núm. 51	Idem id. en el Gobierno Civil de S. Cruz Tenerife	Idem.
Idem	D. Isidoro Luna Roldán	Idem id. núm. 52	Idem id. en el Gobierno Civil de Huelva	Idem.
Idem	D. José Ruiz del Arbol Rodríguez	Idem id. núm. 53	Idem id. en el Gobierno Civil de León	Idem.
Idem	D. Carlos Olona Bravo	Idem id. núm. 54	Idem id. en el Gobierno Civil de Las Palmas	Idem.
Idem	D. José María Garrido Lopera	Idem id. núm. 55	Idem id. en el Gobierno Civil de Almería	Idem.
Idem	D. Juan Borja Rico	Idem id. núm. 56	Idem id. en la Delegación del Gobierno en Gomeña	Idem.
Idem	D. Gregorio Peñalado González	Idem id. núm. 57	Idem id. en el Gobierno Civil de Avila	Idem.
Idem	D. Severino Ordiales Riestra	Idem id. núm. 58	Idem id. en el Gobierno Civil de Orense	Idem.
Idem	D. Wenceslao Baquedano Juez	Idem id. núm. 59	Idem id. en el Gobierno Civil de Huesca	Idem.
Idem	D. Félix López Casanova	Idem id. núm. 60	Idem id. en la Delegación del Gobierno en Lanzarote	Idem.
Idem	D. Antonio Lorenzo Baso Andrés	Idem id. núm. 61	Idem id. en el Gobierno Civil de Huesca	Idem.
Idem	D. José Torreblanca Vergara	Idem id. núm. 62	Idem id. en la Delegación del Gobierno en Huelva	Idem.

Madrid, 27 de febrero de 1950.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

(Enseñanzas Artísticas)

Declarando aspirantes definitivamente admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Declamación» del Conservatorio de Valencia, y se concede un plazo de diez días a los aspirantes que se citan para que completen su documentación.

Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Declamación» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia;

Considerando que las instancias y documentaciones presentadas por los aspirantes Sras. Reyes, Caruana y Bouza y Sr. Codoñer han tenido entrada dentro del plazo reglamentario, cumplen todos los requisitos exigidos por la convocatoria, por lo que procede su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente;

Considerando que las presentadas por don Antonio Tormo García lo fueron también dentro del plazo reglamentario, pero se halla a falta de toda documentación, salvo la instancia y los resguardos de los derechos de oposición, procediendo, en su virtud, la concesión de un plazo de gracia de diez días para que pueda completar la documentación de referencia,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se declaren definitivamente admitidos al concurso-oposición para la cátedra de «Declamación» del Conservatorio de Valencia a los aspirantes doña María de los Desamparados Reyes, doña Ana Caruana, doña Maira Bouza y don José Codoñer, que presentaron dentro del plazo reglamentario la documentación completa.

2.º Que se conceda un plazo de gracia de diez días al aspirante don Antonio Tormo García, conatos a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda completar su documentación con los siguientes documentos: Partida de nacimiento debidamente legalizada; certificado negativo de antecedentes penales; certificado de adhesión al Regimen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1950.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas

Tribunal de oposiciones a cátedras y auxiliares del Grupo 2.º de Peritos Industriales (Ampliación de Matemáticas), vacantes en las Escuelas de Cádiz, Cartagena, Las Palmas, Zaragoza, Cádiz, Cartagena y Valencia, respectivamente

Señalando fecha, hora y local en que habrán de presentarse ante el Tribunal los aspirantes de las citadas cátedras.

Se convoca a los señores admitidos a la práctica de los ejercicios de la oposición a cátedras y auxiliares del grupo II (ampliación de Matemáticas) de Peritos Industriales, vacantes en varias Escuelas de dichas Enseñanzas, para que el día 14 de abril próximo hagan su presentación ante este Tribunal en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid (calle de Toledo, número 39), a las cuatro y media de la tarde.

En el acto de la presentación deberán entregar al Tribunal el programa y la

Memoria reglamentarios, y cumplirán los demás requisitos que prescriben las disposiciones vigentes, sin lo cual no podrán actuar en los ejercicios

Los cuestionarios estarán a disposición de los señores opositores a partir del día 25 del presente mes en la Secretaría del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Madrid, 14 de marzo de 1950.—El Presidente del Tribunal, Pedro Puig Adam.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de edificios auxiliares del Azud de Villagonzalo (Salamanca).

Hasta las trece horas del día 10 de abril próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 410.560,17 pesetas.

La fianza provisional, a 8.215 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 15 de abril próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 14 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.
523—A. C.

Rectificación a la resolución sobre concesión otorgada a don Ramón Albesa para aprovechar aguas del río Ara (superior), en término municipal de Torla (Huesca).

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 68, de fecha 9 de marzo corriente, aparece publicada la concesión otorgada a don Ramón Albesa para aprovechar aguas del río Ara (superior), en término municipal de Torla (Huesca), habiéndose padecido en el epígrafe el error de copia relativo a expresar que la concesión aludida se otorga a «Energía e Industrias Aragonesas», cuando debió figurar el que se indica en el extracto arriba transcrito.

Rectificación a la resolución sobre concesión otorgada a don José Fornos Barberá para aprovechar aguas del río Guadiana, en término de Daimiel (Ciudad Real), con destino a riegos.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 69, de fecha 10 de marzo corriente, aparece publicada la concesión otorgada a don José Fornos Barberá para aprovechar aguas del río Guadiana, en término de Daimiel (Ciudad Real), con destino a riegos, habiéndose padecido en el epígrafe el error de copia de cambiar el destino del aprovechamiento, asignándole el de producción de energía eléctrica, cuando debió figurar lo que se indica en el extracto arriba transcrito.